

1

54

**CONDICIONES  
GENERALES DE TRABAJO  
DEL SINDICATO DE  
SERVIDORES PÚBLICOS  
EN EL H. AYUNTAMIENTO  
DE TALA, JALISCO.**

José Fro. Cerecua R.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. - Las presentes Condiciones Generales de Trabajo se emiten conforme a lo dispuesto por el Capitulo II de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios y rigen las normas de trabajo a que se sujetan las labores de los servidores públicos de base, en las dependencias que actualmente existen en el H. Ayuntamiento Constitucional de Tala y las que se creen en el futuro.

El espíritu para interpretar y aplicar las condiciones generales de trabajo que se presentan enseguida deberá ser el de buscar la calidad y productividad en el servicio, y la justicia y dignidad en las relaciones con los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco.

ARTÍCULO 2. - El H. Ayuntamiento Constitucional de Tala reconoce que la representación genuina de los trabajadores de base a su servicio, radica a todos los miembros de este Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco; en consecuencia se obliga a tratar con los representantes sindicales, debidamente acreditados, todos los asuntos de carácter individual y colectivo que surjan entre el propio Ayuntamiento de Tala, y los servidores públicos de base, así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de nuevas disposiciones legales cuando afecten los derechos del Sindicato o de sus miembros.

ARTÍCULO 3. - Las presentes Condiciones Generales de Trabajo son de observancia obligatoria para el H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, los funcionarios al servicio del mismo, a todos los miembros de este Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco.

ARTÍCULO 4. - En cada una de las Dependencias en que las condiciones particulares de un centro de trabajo ameriten una reglamentación especial de la situación laboral de los trabajadores sin menoscabo de sus derechos adquiridos y sin contravenir las presentes condiciones, el Ayuntamiento Constitucional de Tala, y a todos los miembros de este Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tala, Jalisco; convendrán dicho reglamento de trabajo, debiendo en todo caso depositarlos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

ARTÍCULO 5. - Para la correcta interpretación y aplicación de estas Condiciones General de Trabajo se establecerán las siguientes definiciones:

**Ayuntamiento.-** Ayuntamiento Constitucional de Tala.

**Sindicato.-** A todos los miembros de este Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco.

**Partes.-** El H. Ayuntamiento Constitucional de Tala y a todos los miembros de este Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco.

**Comisiones Mixtas.-** Son órganos bilaterales estipulados en estas condiciones, integrados por igual número de representantes del Ayuntamiento y el Sindicato para resolver sobre el objeto de las mismas conforme a sus propios reglamentos.

**Escalafón.-** Sistema organizado para efectuar las promociones y ascensos de los trabajadores.

**Plantilla.-** El tabulador de plazas autorizadas por cada uno de los puestos o categorías de acuerdo con la estructura orgánica del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala.

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signatures and scribbles on the right margin.

Jesús Fco. Amezcua R.

**Servidor Público.**- Es la persona física que presta un trabajo subordinado físico y (o) intelectual en las condiciones establecidas al H. Ayuntamiento de Tala, en virtud del nombramiento expedido por inclusión en la nómina de pago de sueldo.

**ARTÍCULO 6.** - En lo no previsto por estas Condiciones Generales de Trabajo, se aplicaran supletoriamente, y en su orden:

Los principios Generales de Justicia Social que derivan del Artículo 123 apartado B de la Constitución General de la República.

La Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La Ley Federal del Trabajo.

La jurisprudencia

La costumbre.

La equidad.

**ARTÍCULO 7.** - Los derechos consagrados en las presentes Condiciones Generales de Trabajo en favor de los Servidores Públicos de base son irrenunciables.

**ARTÍCULO 8.** - En caso de duda en la interpretación de estas Condiciones Generales de Trabajo, y una vez aplicada la supletoriedad del derecho a que se refiere el Artículo 6to. Si persistiera ésta, prevalecerá la interpretación más favorable al Servidor Público.

**CAPITULO II**

**DE LA ADMISIÓN, NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES Y ESCALAFÓN.**

**ARTÍCULO 9.** - El Presidente Municipal o el Funcionario expresamente facultado para ello, expedirá nombramiento a cada uno de los servidores públicos de base de acuerdo con la función que le corresponda, según la Plantilla vigente autorizada por el H. Cabildo, mismo que se integrará en el expediente de personal.

**ARTÍCULO 10.** - Los servidores públicos conforme a su nombramiento y a la naturaleza de sus funciones, se clasifican en:

Servidores Públicos de Confianza.

Servidores Públicos de Base.

Servidores Públicos Supernumerarios

**ARTÍCULO 11.** - El carácter del nombramiento será: definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado y por obra determinada en los términos del Artículo 16 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ARTÍCULO 12.** - Los nombramientos deberán contener:

- I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II.- Los servicios que deban presentarse, los determinarán con la mayor precisión posible;
- III.- El carácter del nombramiento;
- IV.- La duración de la jornada de trabajo;
- V.- El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;
- VI.- El lugar en que prestará los servicios;

[Handwritten signature]

546

Jesús Frío. Secretario R.

4

- VII.- Protesta del servidor público;
- VIII.- Lugar en que se expide;
- IX.- Fecha en que deba empezar a surtir efectos, y
- X.- Nombre y firma de quien lo expide.

**ARTÍCULO 13.** - El Ayuntamiento empleará a los servidores públicos de base de primer ingreso, que sean necesarios para prestación de servicios, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. - Contar con 18 años de edad como mínimo.
2. - Ser de nacionalidad mexicana, y si es de nacionalidad extranjera comprobar su legal estancia en el país para realizar el trabajo de que se trate, en iguales circunstancias tendrá preferencia la persona de nacionalidad mexicana.
3. - Presentar Solicitud de Empleo y (o) Curriculum Vitae.
4. - Presentar Constancia de Estudios, en caso de profesionistas adjuntar Cédula Profesional.
5. - Dos Cartas de Recomendación.
6. - Carta de Policía (Carta de no antecedentes penales). Expedida por el Instituto de Ciencias Forenses
7. - Cartilla Militar (solo varones).
8. - Registro Federal de Contribuyentes (en caso de estar dado de alta).
9. - Registro del IMSS (en caso de estar afiliado).
10. - Aprobar los exámenes médicos y demás relativos al perfil del puesto a desempeñar.

**ARTÍCULO 14.** - Los Servidores Públicos tendrán derecho a ser promovidos considerando sus conocimientos, su aptitud, su antigüedad, para ocupar las vacantes que se generen dentro del Ayuntamiento de acuerdo con el Reglamento de Escalafón convenido por las partes.

**CAPITULO III**

**DE LAS COMISIONES MIXTAS**

**ARTÍCULO 15.** - Son Comisiones Mixtas los órganos establecidos en estas Condiciones Generales de Trabajo integrados por representantes del Ayuntamiento y Sindicato. Las Comisiones Mixtas tendrán el carácter de órganos de análisis y consulta, sus determinaciones tienen un sentido propositivo que deberán ser turnadas a las instancias de ejecución. El Ayuntamiento dotará a las Comisiones Mixtas de apoyo administrativo adecuado de acuerdo con los recursos económicos de la Institución.

**ARTÍCULO 16.** - Se integrarán las siguientes Comisiones Mixtas:

1. - Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación.
2. - Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
3. - Las demás Comisiones Mixtas que acuerden el Ayuntamiento y el Sindicato.

547

José To. Cereceda R.

**ARTÍCULO 17.** - Los miembros de las Comisiones Mixtas durarán en funciones por el término de tres años y sus integrantes podrán ser removidos de su cargo por El H. Ayuntamiento en funciones y Secretario General del Sindicato en funciones notificando por escrito a las partes en un plazo no mayor de ocho días y se integrarán por dos representante del Sindicato y dos por el Ayuntamiento y un quinto nombrado por común acuerdo.

**ARTÍCULO 18.** - Para su integración y funcionamiento, las Comisiones Mixtas se regirán por el siguiente procedimiento:

- 1. - Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por la mayoría de los miembros de la comisión que corresponda y se comunicarán por escrito al interesado, al Ayuntamiento y al Sindicato.
- 2. - Se reunirán las veces que sea necesario para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocadas por cualquiera de las partes representantes de ellas.
- 3. - Sus resoluciones serán revisadas por ellas mismas, a petición fundada por el trabajador, el afectado, el Ayuntamiento y el Sindicato, las cuales tendrán un plazo máximo de ocho días para emitir una nueva resolución, pudiendo ser objetado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

**ARTÍCULO 19.** - Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación serán obligatorias para el Ayuntamiento en los términos indicados por su propio reglamento, el cual deberá realizarse en un máximo de tres meses posteriores a la firma de las presentes condiciones.

**ARTÍCULO 20.** - En caso de que instituya algún proceso administrativo que afecte de manera generalizada o individual a los trabajadores de base, se notificara inmediatamente al Sindicato.

**Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación.**

**ARTÍCULO 21.** - La Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación tendrá las siguientes facultades:

- 1ro. - Elaborar y aplicar el Reglamento de Escalafón convenido por las partes donde se establezcan los criterios, lineamientos, y requisitos generales para la admisión, cambio de puesto y ascenso de los servidores públicos de base.
- 2do. - Detectar las necesidades de capacitación, adiestramiento y formación de los trabajadores de base.
- 3ro. Proponer el plan de capacitación que aplique para los puestos existentes en el H. Ayuntamiento.
- 4to. - Acordar los programas específicos de capacitación y adiestramiento de los servidores públicos de base.
- 5to. - Evaluar los resultados de los programas de capacitación a efecto de determinar las necesidades no previstas y establecer las medidas correspondientes para su cumplimiento.

**Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el Trabajo.**

**ARTÍCULO 22.** - Las demás comisiones que el Ayuntamiento y el Sindicato acuerden se regirán bajo los reglamentos que para ellos se establezcan.

**CAPITULO IV**

**DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES**

**ARTÍCULO 23.** - El salario es la remuneración que debe pagársele al servidor público por los servicios prestados, el cual tendrá un rango para cada una de las categorías, sin que puedan ser disminuidos.

*[Handwritten signature]*

598

**ARTÍCULO 24.** - El pago se efectuará en el Palacio Municipal, con un horario de 10:00 a.m. a 15:00 horas se cubrirá en moneda de curso legal, en días laborables, y precisamente durante la jornada de trabajo, a más tardar los días 15 y 30 del mes que corresponda. En caso que el día de pago no sea laborable, el salario deberá cubrirse el día laborable inmediato anterior.

**ARTÍCULO 25.** - Solo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones de salario, cuando se trate de:

1ro. - Deudas contraídas con el Ayuntamiento, por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.

2do. - Del cobro de cuotas sindicales.

3ro. - De aportación de fondos para la constitución de cooperativas y cajas de ahorro, siempre que el servidor hubiese manifestado previamente de un manera expresa su conformidad.

4to. De aquellos ordenados por la Dirección de Pensiones del Estado.

5to. De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueren exigidos al servidor público.

6to. De lo correspondiente a las cuotas del IMSS.

El monto total de los descuentos será los que convengan al servidor público y al Ayuntamiento, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo que corresponda a la zona económica, excepto en los casos a que se refieren las fracciones 4to. y 5to. de este precepto.

**ARTÍCULO 26.** - El pago de salarios será preferente a cualquier otra erogación del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 27.** - Si el servidor público está imposibilitado para recoger su salario, la persona que lo solicite deberá presentar carta poder otorgada por el servidor público y una copia de la identificación oficial tanto del servidor como del apoderado.

**Del Aguinaldo**

**ARTÍCULO 28.** - El Ayuntamiento pagará a sus servidores públicos por concepto de aguinaldo anual, 50 días de salario, con base en el sueldo vigente al momento de pago, el cual será cubierto a más tardar el día 18 del mes de diciembre.

**ARTÍCULO 29.** - El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. Cuando la relación de trabajo concluya antes del pago de aguinaldo, el Ayuntamiento pagará al servidor público su parte proporcional de esta prestación. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado al Ayuntamiento durante el transcurso del año.

**Prima Vacacional.**

**ARTÍCULO 30.** - El Ayuntamiento cubrirá a sus servidores públicos, por concepto de prima vacacional anual, lo correspondiente al 25% sobre el total de los días correspondientes a vacaciones por concepto de prima vacacional (de acuerdo al Art. 41 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Mpios). Misma que se cubrirá en la primera quincena de Agosto.

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de la prima vacacional, el Ayuntamiento pagará al servidor público parte proporcional de esta prestación. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado durante el año.

**Despensa**

*Jesús Fco. Amador R.*

*[Handwritten signature]*

549

*José Fro. Amador*

**ARTÍCULO 31.** - El Ayuntamiento entregará mensualmente, a sus servidores públicos sindicalizados lo correspondiente al 5% mensual de salario como ayuda a la Despensa, mismo que se pagará junto en la segunda quincena del mes laborado.

**Transporte**

**ARTICULO 32.** - El Ayuntamiento cubrirá a sus trabajadores eventuales o de base sindicalizados lo correspondiente a la ayuda para transporte, cuando deba cubrir una plaza fuera del Municipio.

Así mismo el Ayuntamiento está obligado a proporcionar equipo necesario para el trabajo, y uniformes para el personal 2 dos veces por año, para las áreas de Aseo Publico, Rastro Municipal, Parques y Jardines y Servicios Médicos. Siendo obligatorio su uso por el Personal Sindicalizado.

**Gastos Funerarios**

**ARTICULO 33.** - En caso de fallecimiento del servidor público el Ayuntamiento cubrirá al familiar del fallecido el importe de 3 tres meses de salario como ayuda a gastos funerarios; el pago correspondiente se hará a la presentación del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral.

**Incentivos**

**ARTICULO 34.** - Los servidores públicos tendrán derecho a una retribución económica correspondiente a 3 tres días de salario vigente, como incentivo por el día del Servidor Público año con año se incrementará 3 tres días por año hasta llegar a los 15 días, misma que se pagaran la primera quincena de Agosto.

**ARTICULO 35.** -Una aportación para los útiles escolares de los hijos de los servidores públicos equivalente a 3 TRES salarios mínimos, únicamente a los padres o madres de familia que acrediten la inscripción escolar de sus hijos mas tardar el 30 de Agosto, con las respectivas boletas de Inscripciones, estableciendo como fecha límite de pago la primer quincena de septiembre.

**CAPITULO V**

**DE LA JORNADA DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 36.** - La jornada de trabajo, comprende el tiempo durante el cual el servidor público preste sus servicios al Ayuntamiento, la cual puede ser diurna, nocturna o mixta, como lo señalan los Artículo 27 y 28 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

**ARTÍCULO 37.** - Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, podrá hacerse, considerando este trabajo como extraordinario, que nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana.

Las horas extraordinarias que se refiere el párrafo anterior, se pagarán con un 100% más del sueldo asignado a las horas de jornadas ordinarias y se pagarán en la siguiente quincena.

**ARTÍCULO 38.** - Durante la jornada continua de trabajo, si esta fuere de 8 ocho horas, se concederá al servidor público un descanso de media hora por concepto de tiempo para tomar alimentos, si la jornada fuese menor del horario indicado, se concederá un descanso proporcional al mismo.

**CAPITULO VI**

**DE LAS ASISTENCIAS, FALTAS Y RETARDOS.**

**ARTÍCULO 39.** - Los servidores públicos deberán registrar su asistencia de manera personal, mediante los mecanismos que el propio Ayuntamiento determine, y serán sancionados quienes registren la

*[Handwritten signature]*

350

asistencia de otro servidor público, con forme a las correcciones Disciplinarias de las Condiciones Generales de Trabajo.

**ARTÍCULO 40.** - El Ayuntamiento entregará mensualmente, a sus servidores públicos sindicalizados lo correspondiente al 11% de su salario mensual como incentivo a la puntualidad y asistencia, mismo que se pagará junto a la segunda quincena del mes laborado. Para el pago de dicha prestación el corte del chegador digital se realizará los días 28 de cada mes.

**ARTÍCULO 41.** - La entrada a las labores deberá realizarse con estricta puntualidad, con un margen de tolerancia de 5 cinco minutos; tendrá derecho a un solo retardo por quincena que será considerado del minuto 6 al minuto 15 sin perder el incentivo, del minuto 16 al minuto 20 el servidor público perderá el incentivo correspondiente, y a partir del minuto 21 será considerado falta laboral, el servidor público no podrá permanecer en el trabajo, si no es con la autorización del jefe inmediato y/o del oficial mayor administrativo.

**ARTICULO 42.-** Los servidores públicos que registren más de 1 retardo por Quincena injustificados en un periodo de un mes laborado perderán la prestación del 11%, en caso de que el servidor justifique dichos retardos, este no perderá la prestación.

**ARTÍCULO 43.** - Los servidores públicos que realicen trabajos de área o de campo, será asignado a su zona o ruta conforme a las necesidades del servicio y las instrucciones del Jefe de Sección o inmediato.

**ARTÍCULO 44.** - Las horas de entrada y salida de todas las dependencias, que se han venido aplicando, así como el derecho de conservar su turno de labores en los horarios habituales.

**ARTÍCULO 45.-** La Oficialía Mayor Administrativa recibirá aclaraciones o justificaciones con motivo de faltas o retardos en un lapso no mayor de tres días después del hecho. Así mismo, iniciará mediante Acta Administrativa cualesquier procedimiento Administrativo contra el Servidor Público, agregándola a su expediente.

**ARTICULO 46.** - Las faltas de asistencia por causa de enfermedad o riesgo de trabajo, únicamente serán justificadas si se acredita incapacidad mediante documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social a excepción de quienes ya gozan de pensión por este Instituto y que laboran para este Ayuntamiento, la cual deberá ser turnada a la Oficialía Mayor Administrativa, durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. El servidor publico causará baja por faltar más de 3 tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso no mayor de 30 días , aunque estas no fueren consecutivas.

**CAPITULO VII**

**DE LOS DÍAS DE DESCANSO**

**ARTÍCULO 47.** - Por cada cinco días de trabajo disfrutará el servidor público de dos días de descanso con goce de sueldo integro, preferentemente, los días sábados y domingos. Ya sea de base o eventual.

**ARTÍCULO 48.** - El Ayuntamiento se obliga a dar los siguientes días de descanso con goce de sueldo a todos los servidores públicos:

1° de Enero.

El Primer Lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero (Conforme a la reforma al Art. 74, de la Ley Federal del Trabajo).

El Tercer Lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo (Conforme a la reforma al Art. 74, de la Ley Federal del Trabajo).

1° de Mayo.

5 de Mayo.

José Fco. Amador

La Ocho

Amador

Amador

551

José Fco. Amador R.

9

10 de Mayo a las mujeres con hijos. Así como la salida con una hora de anticipación para el resto del personal.

16 de septiembre.

28 de Septiembre (día del Servidor Público).

12 de Octubre.

02 de Noviembre.

El Tercer Lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre (Conforme a la reforma al Art. 74, de la Ley Federal del Trabajo).

25 de Diciembre.

Jueves y Viernes Santo.

El día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, se dejara guardia en las áreas correspondientes, conforme a las necesidades del servicio.

De la misma manera se otorgaran 3 días hábiles con goce de sueldo, por fallecimiento de un familiar cercano ya sea Cónyuge, Padres, Hermanos, e Hijos.

**ARTICULO 49.** -Se concederán 3 tres días por alumbramiento de la Esposa.

**ARTICULO 50.** -Se concederán 3 tres días por contraer Matrimonio.

**ARTICULO 51.** - Se concederá el día de su cumpleaños.

**Los cuatro Artículos antes mencionados se darán con goce de sueldo**

**ARTÍCULO 52.** - Los servidores públicos que por necesidad del servicio, laboren en sus días de descanso obligatorio, de su sueldo percibirán un 200% del mismo por el servicio prestado, pero si coincide el día de descanso obligatorio con el día de descanso semanal obligatorio, se pagará un 300% del sueldo, independientemente de su salario normal por ese día, sin que tales eventos puedan repetirse en más de dos ocasiones en treinta días naturales.

**CAPITULO VIII**

**DE LAS VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS**

**ARTÍCULO 53.** - El Ayuntamiento se compromete a dar sus periodos de vacaciones a los servidores públicos que tengan 6 seis meses consecutivos de servicio. Se otorgara dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, según calendario que para ese efecto se establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio, según lo señala la Ley para lo Servidores Públicos del Estado y sus Municipios en el Artículo 40.

Considerando que al personal que acredite más de 20 años de servicio en el Ayuntamiento se le concederá 5 cinco días hábiles más de vacaciones, estos cinco días anualmente pueden ser con opción a disfrute o pago de los mismos, los cuales deben ser cubiertos o pagados en el segundo periodo vacacional.

Cuando el trabajador lo requiera, por problemas personales, (situaciones legales, enfermedades de familiares directos, trámites diversos etc...) podrá tomar 20 días consecutivos de sus vacaciones, para resolver su situación, siempre y cuando compruebe debidamente sus asuntos.

**ARTÍCULO 54.** - Cuando un servidor público no pudiera hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados por haberse asignado alguna guardia, disfrutará sus vacaciones al momento que lo solicite y dependiendo de las necesidades de servicio.

**ARTÍCULO 55.** - Cuando los servidores públicos de base sindicalizados, tengan que desempeñar cargo de confianza en el Ayuntamiento o de elección popular incompatible con su trabajo, el Ayuntamiento les

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature that appears to be 'Juan...' and another 'J...'.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature that appears to be 'J...' and another 'J...'.

Handwritten signatures and initials at the bottom left margin, including a large signature that appears to be 'J...'.

Handwritten signatures and initials at the bottom right margin, including a large signature that appears to be 'J...'.

552

Jesús Feo. Amador R.

concederá licencia sin goce de sueldo y sin perder derechos escalafonarios y de antigüedad por todo el lapso que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

**ARTÍCULO 56.** - El Ayuntamiento podrá conceder a los servidores públicos, previo estudio del caso, licencia en los términos del Art. 44 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ARTÍCULO 57.** - El Ayuntamiento podrá otorgar licencia sin goce de sueldo a los servidores públicos hasta por treinta días cuando estos tengan por lo menos seis meses de antigüedad en el servicio.

Quando surja una vacante, ya sea por permiso, licencia sin goce de sueldo, incapacidad ésta se cubrirá con personal que designe el Sindicato, capacitado al caso concreto.

Para que las licencias se concedan es necesario presentarlas ante la Oficialía Mayor Administrativa para su trámite y en su caso autorización, con 8 ocho días de anticipación a la fecha en que deba de empezar a señalar sus efectos.

**ARTÍCULO 58.** - El Ayuntamiento se obliga a otorgar licencias con goce de sueldo a cuatro servidores públicos que desempeñen cargos de dirigencia sindical siendo estos Secretario General, Secretario de Organización y Relaciones, Secretario de Actas y Acuerdos y Secretaria de Finanzas, por el tiempo que dure su gestión.

**ARTÍCULO 59.** - Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores después del parto, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinarios de media hora para alimentar a sus hijos, independiente al tiempo que los servidores públicos gozan para tomar alimentos.

**ARTÍCULO 60.** El ayuntamiento concederá permiso para ausentarse de sus labores al trabajador, de uno a tres días con goce de sueldo, cuando éste compruebe debidamente que no puede asistir a su trabajo por motivo de hospitalización o cirugía de un familiar directo (esposo(a), padres e hijos), y sin que esto perjudique en el pago de su salario y demás prestaciones.

**CAPITULO IX**

**DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**ARTICULO 61.** - Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

- I.- Recibir de sus superiores un trato digno y respetuoso.
- II.- Conservar su categoría, no pudiendo ser cambiado sin el consentimiento propio del servidor público de base y conocimiento del sindicato, sin que se afecte el escalafón.
- III.- El servidor público tendrá derecho a que se le reubique en otra plaza vacante de acuerdo con su capacitación y previo acuerdo del sindicato, sin que se afecte el escalafón.
- IV.- Obtener acceso a las promociones y ascensos en los términos del reglamento de escalafón.
- V.- Afiliar al IMSS a los empleados de base, sindicalizados al régimen de la modalidad 10, así mismo toda incapacidad, sea por enfermedad general, maternidad o riesgo de trabajo se pagarán al 100%.
- VI.- Participar en los cursos de capacitación que el Ayuntamiento establezca para mejorar su preparación o eficiencia.
- VII.- Recibir las prestaciones que les otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Dirección de Pensiones del Estado y las demás legalmente aplicables independientemente de las que a su favor estipulen estas Condiciones Generales de Trabajo.

[Handwritten signature]

VIII.- A recibir el equipo y herramientas necesarios para el desempeño de su trabajo.

IX.- Recibir el permiso necesario para asistir a las consultas médicas del IMSS que por causa de éste sólo sean dadas dentro de la jornada de trabajo.

**CAPITULO X**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 62.** - Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.

II.- Observar buena conducta y ser atentos para con el público.

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo.

IV.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

V.- Asistir puntualmente a sus labores.

VI.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de trabajo.

VII.- Abstenerse de hacer propaganda de ningún tipo o venta de artículos dentro de los edificios o lugares de trabajo.

VIII.- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que el Ayuntamiento implante para mejorar su preparación y eficiencia, que se realicen dentro de su jornada de trabajo.

IX.- Comunicar fallas del servicio que amerite su atención inmediata.

X.- Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio.

XI.- Realizar durante las horas de trabajo las labores que se le encomiendan, quedando prohibido abandonar el local o lugar donde prestan sus servicios sin la autorización previa de su superior inmediato.

XII.- Guardar para los superiores jerárquicos la consideración respeto y disciplina de todos.

XIII.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserva bajo su cuidado a la cual tenga acceso inmediato, evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquella.

XIV.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se designó o de haber cesado por cualquier otra causa, el ejercicio de sus funciones.

XV.- Y las demás obligaciones que la propia Ley de Servidores Públicos establece.

**CAPITULO XI**

**DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

**ARTÍCULO 63.** - Son obligaciones del Ayuntamiento:

I.- Otorgar, a través de los titulares un trato digno y respetuoso para todos los servidores públicos.

II.- Hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordenen la Dirección de Pensiones del Estado y la autoridad Judicial competente en los casos que especifica la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

José Fco. Amezcua R.

Ramón

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

553

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

III.- Acatar en sus términos, los laudos que emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

IV.- En los casos de supresión de plazas, los servidores públicos afectados tendrán derecho, en su caso, a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo.

V.- Aplicar el descuento de la cuota sindical exclusivamente a servidores públicos miembros del mismo, y cubrir al sindicato en un plazo máximo de 3 tres días a partir del pago de nómina el importe del descuento. El Ayuntamiento se obliga a aplicar estos descuentos por cuotas sindicales, desde la fecha de ingreso del trabajador.

VI.- Conceder licencia a los servidores públicos en los casos que proceda conforme lo establecido en las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

VII.- Mantener incorporados a los servidores públicos en el Instituto Mexicano del Seguro Social en la modalidad establecida.

VIII.- El Ayuntamiento se compromete cubrir las cuotas correspondientes a la Dirección de Pensiones del Estado incluyendo el 3% del salario para vivienda.

IX.- Conformar con el Sindicato las Comisiones Mixtas establecidas en las presentes condiciones generales de trabajo.

X.- Otorgar jubilaciones conforme lo dispone la Ley de Pensiones para el Estado de Jalisco.

XI.- El Ayuntamiento se compromete a otorgar una oficina al Sindicato de Empleados dentro del Palacio Municipal, en caso de que se otorgara las posibilidades y disponibilidad de espacio, el Ayuntamiento se compromete a pagar la renta o dar en comodato un local que se encuentre en el primer cuadro del Municipio, para mayor agilidad de trámite y respuesta.

XII.- El Ayuntamiento se compromete a otorgar asesoría jurídica de inmediato y sin costo alguno, a los servidores públicos que sufran algún accidente conduciendo vehículos del Ayuntamiento o en maquinaria propia de sus funciones, siempre que se encuentre prestando un servicio para el mismo, así como de todo accidente que pudiera ocurrir dentro de cualquier otro departamento y los gastos que se originen del mismo.

## CAPITULO XII

### DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

**ARTÍCULO 64.** - Cuando un servidor público incurra en irregularidades o incumplimiento en el desempeño de sus labores, se le instaurará procedimiento administrativo en los términos de los Artículos 22 y 23 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicho procedimiento causará notificación al Sindicato y al interesado.

**ARTÍCULO 65.** - Ningún servidor público podrá ser sancionado sin causa justificada y de conformidad a lo que establece para tal efecto la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ARTÍCULO 66.** - Para la aplicación de las sanciones administrativas, el Jefe Inmediato Superior remitirá al encargado de Procesos Internos, en auxilio y comisión del Titular del Ayuntamiento y del Oficial Mayor Administrativo, las actas por faltas o violaciones al Reglamento para la instauración del procedimiento administrativo de Responsabilidad laboral otorgando el derecho a la audiencia de Defensa del Servidor para poder dictar acuerdo donde se funde y motive la resolución de cada caso, debiendo el Encargado de Procesos Internos, notificar al Sindicato con cinco días de anticipación a la primera audiencia para que esté presente si así lo desea en las diligencias respectivas, y procedan en lo que a derecho les corresponda.

554

Javier Franco - Empleados

[Handwritten signature]

555

13  
José Francisco

**ARTÍCULO 67.** – Son causas de amonestación formal por escrito:

- 1.- Los Servidores Públicos que acumulen 04 (cuatro) retardos en un lapso de 30 días, se harán acreedores a un día de suspensión sin goce de sueldo.
- 2.- Los Servidores Públicos que acumulen 12 (doce) retardos en 60 (sesenta días) aunque no sean consecutivos, serán causa de cese, y se le instaurará para tal efecto el procedimiento de responsabilidad laboral.
- 3.- Recibir dadas.
- 4.- Discutir con compañeros o con el público usuario.
- 5.- Fumar en lugares públicos.
- 6.- Negligencia comprobada en el cumplimiento del trabajo.
- 7.- En general todos los aspectos y omisiones que se consideren como faltas leves que alteren la disciplina o provoquen la indisciplina, debiendo éstas ser fundamentadas.

**ARTÍCULO 68.-** Los Servidores Públicos que frecuentemente den motivo a que se les apliquen amonestaciones formales por faltas a las leyes y Reglamento, serán acreedores a sanciones de suspensión en sus funciones y según las circunstancias del caso; los antecedentes del servidor, la gravedad de la falta y las consecuencias de la misma:

- A) Suspensión por un día.
- B) Suspensión por un mes.
- C) Suspensión definitiva.

**ARTÍCULO 69.-** Una vez agotado cualquier procedimiento administrativo, se determinara la resolución, la cual deberá ser emitida en un término que no exceda de treinta días decretando las siguientes resoluciones:

- A) Sin efecto a favor del servidor público.
- B) Amonestación.
- C) De acuerdo a la falta, suspensión de tres, diez, quince y treinta días sin goce de sueldo.
- D) Cese.

**CAPITULO XIII**

**PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO CON EL SINDICATO.**

**ARTÍCULO 70.** - Serán obligaciones del Ayuntamiento con el sindicato:

- 1) El Ayuntamiento permitirá instalar en cada dependencia un tablero para la difusión de la información sindical.
- 2) El Ayuntamiento otorgará facilidades para que se lleven a cabo reuniones de carácter sindical siempre y cuando no se afecte el servicio a la ciudadanía, ni afecte las actividades normales de la jornada de trabajo.
- 3) El Ayuntamiento realizará en coordinación y colaboración del Sindicato los siguientes eventos:
  - A) Una comida para las madres trabajadoras del Ayuntamiento con motivo del 10 de mayo así como un presente para cada una de ellas.
  - B) Un presente para las secretarias del Ayuntamiento con motivo de su día.
  - C) Un presente para cada uno de los Servidores que sean padres de familia con motivo del día del padre.
  - D) Evento recreativo para los Servidores Públicos y obsequios para rifarse entre los servidores públicos el 28 de septiembre de cada año, para lo cual se formará una Comisión integrada por ambas partes.

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

Handwritten signatures and scribbles on the right margin.

Handwritten signatures and scribbles on the right margin.

José Fco. Amador  
14

E) Apoyo económico con 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MN) mensualmente para el pago de recibo telefónico, de la oficina de todos los miembros de este Sindicato Único de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento, de Tala, Jalisco.

f) Juguetes para ser entregados a los hijos de los trabajadores, con edades de 0 a 10 años, debidamente acreditados con acta de nacimiento, a más tardar en la primera quincena de octubre.

TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, entrarán en vigor a partir de su registro en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Ambas partes designarán recíprocamente la representación de las Comisiones Mixtas correspondientes, a partir del registro de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento y el Sindicato elaborarán acuerdos específicos que regulen el procedimiento para el goce de las distintas prestaciones contenidas en estas condiciones.

**CUARTO.-** El Ayuntamiento publicará los ejemplares necesarios debidamente impresos de las presentes condiciones, a fin de distribuirlos entre los trabajadores, dentro de los 45 días siguientes a la firma de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

**QUINTO.-** Las presentes Condiciones Generales de Trabajo dejan sin efecto cualquier otra disposición que las contravengan, o que se les opongan, ya que solo se aplicarán aquellas que sean de beneficio para los servidores públicos.

**SEXTO.-** Las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán revisadas por las partes anualmente, y no podrán ser modificadas sin el consentimiento de la representación Sindical.

Leídas las presentes, firma de conformidad los que intervinieron en ellas.

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]*

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

557

POR EL H. AYUNTAMIENTO



*[Handwritten signature]*

PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. SALVADOR JORGE RIVERA GUERRERO



*[Handwritten signature]*

LIC. AGUSTIN MEDINA GONZALEZ.  
SINDICO



*[Handwritten signature]*

JUDIC. ROBERTO FRANCO ARIAS.  
SECRETARIO GRAL. DEL H. AYTO.



C.P. ROBERTO DE JESUS CARRILLO.  
OFICIAL MAYOR AMVQ

*[Large handwritten signature]*

MTRO. JESUS FRANCISCO AMEZQUITA  
ENCARGADO DE HACIENDA PUBL.

*[Handwritten signature]*



558

### POR EL SINDICATO



*[Handwritten signature of Oscar Salazar Ruelas]*

**C. OSCAR SALAZAR RUELAS**  
**SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO**  
**DE SERVIDORES PUBLICOS DEL H.**  
**AYUNTAMIENTO DE TALA, JAL.**

*[Handwritten signature of Vanessa Minerva Tavares Topete]*

**C. VANESSA MINERVA TAVARES TOPETE**  
**SRIA. DE ORGANIZACIÓN.**



*[Handwritten signature of Ramón Cedillo Lara]*

**C. RAMÓN CEDILLO LARA**  
**SRIO. DE ACTAS Y ACUERDOS**

### TESTIGOS DE HONOR

*[Handwritten signature of Juan Pelayo Ruelas]*

**C. JUAN PELAYO RUELAS**  
**SRIO. GRAL. DE LA F.S.E.S.E.J.**

*[Handwritten signature of María Cristina Enciso Vázquez]*

**C. MARIA CRISTINA ENCISO VAZQUEZ**  
**SRIA. DE ACTAS Y ACUERDOS**  
**DE LA F.S.E.S.E.J.**



**FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS  
PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS  
DESCENTRALIZADOS EN JALISCO**

Liceo No. 442 Zona Centro C.P. 44100 Guadalajara, Jal.  
Tel. 3614-6089 Fax. 3614-5174 / 3030-9543  
jpelayor@yahoo.com.mx



**H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN  
PRESENTE**

TRIBUNAL DE ARBITRAJE  
Y ESCALAFÓN  
10 ABR 23 12:24  
9546  
M. Llave

Para Cumplimentar con lo dispuesto en el Artículo 80 Fracc. II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos permitimos remitir a Usted la siguiente documentación:

ORIGINAL POR QUINTUPLICADO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SUSCRITAS POR EL SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO Y FUNCIONARIOS DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, MISMAS QUE REGIRÁN LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AUTORIDADES Y TRABAJADORES, PARA QUE NOS SEAN DEVUELTAS UNA VEZ CERTIFICADAS.

Por lo que de la manera más atenta solicitamos se tome nota del Documento anterior para los efectos Legales correspondientes.

ATENTAMENTE  
Guadalajara, Jalisco. Abril 21 del 2010



**C. JUAN PELAYO RUELAS**  
SECRETARIO GENERAL  
F.S.E.S.E.J.

FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE EMPLEADOS  
AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO  
MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS  
DESCENTRALIZADOS EN JALISCO

**C. OSCAR SALAZAR RUELAS**  
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE  
SERVIDORES PÚBLICOS EN EL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO

560

**CONDICIONES  
GENERALES DE TRABAJO  
DEL SINDICATO DE  
SERVIDORES PÚBLICOS  
EN EL H. AYUNTAMIENTO  
DE TALA, JALISCO.**

561

Jesús Treviño Amador R.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. - Las presentes Condiciones Generales de Trabajo se emiten conforme a lo dispuesto por el Capitulo II de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios y rigen las normas de trabajo a que se sujetan las labores de los servidores públicos de base, en las dependencias que actualmente existen en el H. Ayuntamiento Constitucional de Tala y las que se creen en el futuro.

El espíritu para interpretar y aplicar las condiciones generales de trabajo que se presentan enseguida deberá ser el de buscar la calidad y productividad en el servicio, y la justicia y dignidad en las relaciones con los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco.

ARTÍCULO 2. - El H. Ayuntamiento Constitucional de Tala reconoce que la representación genuina de los trabajadores de base a su servicio, radica a todos los miembros de este Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco; en consecuencia se obliga a tratar con los representantes sindicales, debidamente acreditados, todos los asuntos de carácter individual y colectivo que surjan entre el propio Ayuntamiento de Tala, y los servidores públicos de base, así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de nuevas disposiciones legales cuando afecten los derechos del Sindicato o de sus miembros.

ARTÍCULO 3. - Las presentes Condiciones Generales de Trabajo son de observancia obligatoria para el H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, los funcionarios al servicio del mismo, a todos los miembros de este Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco.

ARTÍCULO 4. - En cada una de las Dependencias en que las condiciones particulares de un centro de trabajo ameriten una reglamentación especial de la situación laboral de los trabajadores sin menoscabo de sus derechos adquiridos y sin contravenir las presentes condiciones, el Ayuntamiento Constitucional de Tala, y a todos los miembros de este Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tala, Jalisco; convendrán dicho reglamento de trabajo, debiendo en todo caso depositarlos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

ARTÍCULO 5. - Para la correcta interpretación y aplicación de estas Condiciones General de Trabajo se establecerán las siguientes definiciones:

**Ayuntamiento.-** Ayuntamiento Constitucional de Tala.

**Sindicato.-** A todos los miembros de este Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco.

**Partes.-** El H. Ayuntamiento Constitucional de Tala y a todos los miembros de este Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco.

**Comisiones Mixtas.-** Son órganos bilaterales estipulados en estas condiciones, integrados por igual número de representantes del Ayuntamiento y el Sindicato para resolver sobre el objeto de las mismas conforme a sus propios reglamentos.

**Escalafón.-** Sistema organizado para efectuar las promociones y ascensos de los trabajadores.

**Plantilla.-** El tabulador de plazas autorizadas por cada uno de los puestos o categorías de acuerdo con la estructura orgánica del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala.

[Handwritten signature]

Jesús Fco. Cerebral

**Servidor Público.-** Es la persona física que presta un trabajo subordinado físico y (o) intelectual en las condiciones establecidas al H. Ayuntamiento de Tala, en virtud del nombramiento expedido por inclusión en la nómina de pago de sueldo.

**ARTÍCULO 6.** - En lo no previsto por estas Condiciones Generales de Trabajo, se aplicaran supletoriamente, y en su orden:

Los principios Generales de Justicia Social que derivan del Artículo 123 apartado B de la Constitución General de la República.

La Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La Ley Federal del Trabajo.

La jurisprudencia

La costumbre.

La equidad.

**ARTÍCULO 7.** - Los derechos consagrados en las presentes Condiciones Generales de Trabajo en favor de los Servidores Públicos de base son irrenunciables.

**ARTÍCULO 8.** - En caso de duda en la interpretación de estas Condiciones Generales de Trabajo, y una vez aplicada la supletoriedad del derecho a que se refiere el Artículo 6to. Si persistiera ésta, prevalecerá la interpretación más favorable al Servidor Público.

**CAPITULO II**

**DE LA ADMISIÓN, NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES Y ESCALAFÓN.**

**ARTÍCULO 9.** - El Presidente Municipal o el Funcionario expresamente facultado para ello, expedirá nombramiento a cada uno de los servidores públicos de base de acuerdo con la función que le corresponda, según la Plantilla vigente autorizada por el H. Cabildo, mismo que se integrará en el expediente de personal.

**ARTÍCULO 10.** - Los servidores públicos conforme a su nombramiento y a la naturaleza de sus funciones, se clasifican en:

Servidores Públicos de Confianza.

Servidores Públicos de Base.

Servidores Públicos Supernumerarios

**ARTÍCULO 11.** - El carácter del nombramiento será: definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado y por obra determinada en los términos del Artículo 16 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ARTÍCULO 12.** - Los nombramientos deberán contener:

- I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II.- Los servicios que deban presentarse, los determinarán con la mayor precisión posible;
- III.- El carácter del nombramiento;
- IV.- La duración de la jornada de trabajo;
- V.- El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;
- VI.- El lugar en que prestará los servicios;

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'Xra. Ana...' and several illegible signatures.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'P...' and 'Summita'.

563

- VII.- Protesta del servidor público;
- VIII.- Lugar en que se expide;
- IX.- Fecha en que deba empezar a surtir efectos, y
- X.- Nombre y firma de quien lo expide.

Jesús fco. Ametua R.

**ARTÍCULO 13.** - El Ayuntamiento empleará a los servidores públicos de base de primer ingreso, que sean necesarios para prestación de servicios, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. - Contar con 18 años de edad como mínimo.
2. - Ser de nacionalidad mexicana, y si es de nacionalidad extranjera comprobar su legal estancia en el país para realizar el trabajo de que se trate, en iguales circunstancias tendrá preferencia la persona de nacionalidad mexicana.
3. - Presentar Solicitud de Empleo y (o) Curriculum Vitae.
4. - Presentar Constancia de Estudios, en caso de profesionistas adjuntar Cédula Profesional.
5. - Dos Cartas de Recomendación.
6. - Carta de Policía (Carta de no antecedentes penales). Expedida por el Instituto de Ciencias Forenses
7. - Cartilla Militar (solo varones).
8. - Registro Federal de Contribuyentes (en caso de estar dado de alta).
9. - Registro del IMSS (en caso de estar afiliado).
10. - Aprobar los exámenes médicos y demás relativos al perfil del puesto a desempeñar.

**ARTÍCULO 14.** - Los Servidores Públicos tendrán derecho a ser promovidos considerando sus conocimientos, su aptitud, su antigüedad, para ocupar las vacantes que se generen dentro del Ayuntamiento de acuerdo con el Reglamento de Escalafón convenido por las partes.

**CAPITULO III**

**DE LAS COMISIONES MIXTAS**

**ARTÍCULO 15.** - Son Comisiones Mixtas los órganos establecidos en estas Condiciones Generales de Trabajo integrados por representantes del Ayuntamiento y Sindicato. Las Comisiones Mixtas tendrán el carácter de órganos de análisis y consulta, sus determinaciones tienen un sentido propositivo que deberán ser turnadas a las instancias de ejecución. El Ayuntamiento dotará a las Comisiones Mixtas de apoyo administrativo adecuado de acuerdo con los recursos económicos de la Institución.

**ARTÍCULO 16.** - Se integrarán las siguientes Comisiones Mixtas:

1. - Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación.
2. - Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
3. - Las demás Comisiones Mixtas que acuerden el Ayuntamiento y el Sindicato.

Jesús Ametua R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

564

**ARTÍCULO 17.** - Los miembros de las Comisiones Mixtas durarán en funciones por el término de tres años y sus integrantes podrán ser removidos de su cargo por El H. Ayuntamiento en funciones y Secretario General del Sindicato en funciones notificando por escrito a las partes en un plazo no mayor de ocho días y se integrarán por dos representante del Sindicato y dos por el Ayuntamiento y un quinto nombrado por común acuerdo.

**ARTÍCULO 18.** - Para su integración y funcionamiento, las Comisiones Mixtas se regirán por el siguiente procedimiento:

- 1. - Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por la mayoría de los miembros de la comisión que corresponda y se comunicarán por escrito al interesado, al Ayuntamiento y al Sindicato.
- 2. - Se reunirán las veces que sea necesario para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocadas por cualquiera de las partes representantes de ellas.
- 3. - Sus resoluciones serán revisadas por ellas mismas, a petición fundada por el trabajador, el afectado, el Ayuntamiento y el Sindicato, las cuales tendrán un plazo máximo de ocho días para emitir una nueva resolución, pudiendo ser objetado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

**ARTÍCULO 19.** - Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación serán obligatorias para el Ayuntamiento en los términos indicados por su propio reglamento, el cual deberá realizarse en un máximo de tres meses posteriores a la firma de las presentes condiciones.

**ARTÍCULO 20.** - En caso de que instituya algún proceso administrativo que afecte de manera generalizada o individual a los trabajadores de base, se notificara inmediatamente al Sindicato.

**Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación.**

**ARTÍCULO 21.** - La Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación tendrá las siguientes facultades:

- 1ro. - Elaborar y aplicar el Reglamento de Escalafón convenido por las partes donde se establezcan los criterios, lineamientos, y requisitos generales para la admisión, cambio de puesto y ascenso de los servidores públicos de base.
- 2do. - Detectar las necesidades de capacitación, adiestramiento y formación de los trabajadores de base.
- 3ro. Proponer el plan de capacitación que aplique para los puestos existentes en el H. Ayuntamiento.
- 4to. - Acordar los programas específicos de capacitación y adiestramiento de los servidores públicos de base.
- 5to. - Evaluar los resultados de los programas de capacitación a efecto de determinar las necesidades no previstas y establecer las medidas correspondientes para su cumplimiento.

**Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el Trabajo.**

**ARTÍCULO 22.** - Las demás comisiones que el Ayuntamiento y el Sindicato acuerden se regirán bajo los reglamentos que para ellos se establezcan.

**CAPITULO IV**

**DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES**

**ARTÍCULO 23.** - El salario es la remuneración que debe pagársele al servidor público por los servicios prestados, el cual tendrá un rango para cada una de las categorías, sin que puedan ser disminuidos.

*Jesús Fro. Amezcua R.*

*[Handwritten signature]*

565

**ARTÍCULO 24.** - El pago se efectuará en el Palacio Municipal, con un horario de 10:00 a.m. a 15:00 horas se cubrirá en moneda de curso legal, en días laborables, y precisamente durante la jornada de trabajo, a más tardar los días 15 y 30 del mes que corresponda. En caso que el día de pago no sea laborable, el salario deberá cubrirse el día laborable inmediato anterior.

José Fco. Cereceda R.

**ARTÍCULO 25.** - Solo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones de salario, cuando se trate de:

1ro. - Deudas contraídas con el Ayuntamiento, por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.

2do. - Del cobro de cuotas sindicales.

3ro. - De aportación de fondos para la constitución de cooperativas y cajas de ahorro, siempre que el servidor hubiese manifestado previamente de un manera expresa su conformidad.

4to. De aquellos ordenados por la Dirección de Pensiones del Estado.

5to. De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueren exigidos al servidor público.

6to. De lo correspondiente a las cuotas del IMSS.

El monto total de los descuentos será los que convengan al servidor público y al Ayuntamiento, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo que corresponda a la zona económica, excepto en los casos a que se refieren las fracciones 4to. y 5to. de este precepto.

**ARTÍCULO 26.** - El pago de salarios será preferente a cualquier otra erogación del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 27.** - Si el servidor público está imposibilitado para recoger su salario, la persona que lo solicite deberá presentar carta poder otorgada por el servidor público y una copia de la identificación oficial tanto del servidor como del apoderado.

**Del Aguinaldo**

**ARTÍCULO 28.** - El Ayuntamiento pagará a sus servidores públicos por concepto de aguinaldo anual, 50 días de salario, con base en el sueldo vigente al momento de pago, el cual será cubierto a más tardar el día 18 del mes de diciembre.

**ARTÍCULO 29.** - El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. Cuando la relación de trabajo concluya antes del pago de aguinaldo, el Ayuntamiento pagará al servidor público su parte proporcional de esta prestación. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado al Ayuntamiento durante el transcurso del año.

**Prima Vacacional.**

**ARTÍCULO 30.** - El Ayuntamiento cubrirá a sus servidores públicos, por concepto de prima vacacional anual, lo correspondiente al 25% sobre el total de los días correspondientes a vacaciones por concepto de prima vacacional (de acuerdo al Art. 41 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Mpios). Misma que se cubrirá en la primera quincena de Agosto.

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de la prima vacacional, el Ayuntamiento pagará al servidor público parte proporcional de esta prestación. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado durante el año.

**Dispensa**

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

566

**ARTÍCULO 31.** - El Ayuntamiento entregará mensualmente, a sus servidores públicos sindicalizados lo correspondiente al 5% mensual de salario como ayuda a la Despensa, mismo que se pagará junto en la segunda quincena del mes laborado.

**Transporte**

**ARTICULO 32.** - El Ayuntamiento cubrirá a sus trabajadores eventuales o de base sindicalizados lo correspondiente a la ayuda para transporte, cuando deba cubrir una plaza fuera del Municipio. Así mismo el Ayuntamiento está obligado a proporcionar equipo necesario para el trabajo, y uniformes para el personal 2 dos veces por año, para las áreas de Aseo Publico, Rastro Municipal, Parques y Jardines y Servicios Médicos. Siendo obligatorio su uso por el Personal Sindicalizado.

**Gastos Funerarios**

**ARTICULO 33.** - En caso de fallecimiento del servidor público el Ayuntamiento cubrirá al familiar del fallecido el importe de 3 tres meses de salario como ayuda a gastos funerarios; el pago correspondiente se hará a la presentación del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral.

**Incentivos**

**ARTICULO 34.** - Los servidores públicos tendrán derecho a una retribución económica correspondiente a 3 tres días de salario vigente, como incentivo por el día del Servidor Público año con año se incrementará 3 tres días por año hasta llegar a los 15 días, misma que se pagaran la primera quincena de Agosto.

**ARTICULO 35.** -Una aportación para los útiles escolares de los hijos de los servidores públicos equivalente a 3 TRES salarios mínimos, únicamente a los padres o madres de familia que acrediten la inscripción escolar de sus hijos mas tardar el 30 de Agosto, con las respectivas boletas de Inscripciones, estableciendo como fecha límite de pago la primer quincena de septiembre.

**CAPITULO V**

**DE LA JORNADA DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 36.** - La jornada de trabajo, comprende el tiempo durante el cual el servidor público preste sus servicios al Ayuntamiento, la cual puede ser diurna, nocturna o mixta, como lo señalan los Artículo 27 y 28 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

**ARTÍCULO 37.** - Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, podrá hacerse, considerando este trabajo como extraordinario, que nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana.

Las horas extraordinarias que se refiere el párrafo anterior, se pagarán con un 100% más del sueldo asignado a las horas de jornadas ordinarias y se pagarán en la siguiente quincena.

**ARTÍCULO 38.** - Durante la jornada continua de trabajo, si esta fuere de 8 ocho horas, se concederá al servidor público un descanso de media hora por concepto de tiempo para tomar alimentos, si la jornada fuese menor del horario indicado, se concederá un descanso proporcional al mismo.

**CAPITULO VI**

**DE LAS ASISTENCIAS, FALTAS Y RETARDOS.**

**ARTÍCULO 39.** - Los servidores públicos deberán registrar su asistencia de manera personal, mediante los mecanismos que el propio Ayuntamiento determine, y serán sancionados quienes registren la

Jesús Fco. Amador R.

María Jesús

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

asistencia de otro servidor público, con forme a las correcciones Disciplinarias de las Condiciones Generales de Trabajo.

**ARTÍCULO 40.** - El Ayuntamiento entregará mensualmente, a sus servidores públicos sindicalizados lo correspondiente al 11% de su salario mensual como incentivo a la puntualidad y asistencia, mismo que se pagará junto a la segunda quincena del mes laborado. Para el pago de dicha prestación el corte del chegador digital se realizará los días 28 de cada mes.

**ARTÍCULO 41.** - La entrada a las labores deberá realizarse con estricta puntualidad, con un margen de tolerancia de 5 cinco minutos; tendrá derecho a un solo retardo por quincena que será considerado del minuto 6 al minuto 15 sin perder el incentivo, del minuto 16 al minuto 20 el servidor público perderá el incentivo correspondiente, y a partir del minuto 21 será considerado falta laboral, el servidor público no podrá permanecer en el trabajo, si no es con la autorización del jefe inmediato y/o del oficial mayor administrativo.

**ARTICULO 42.-** Los servidores públicos que registren más de 1 retardo por Quincena injustificados en un periodo de un mes laborado perderán la prestación del 11%, en caso de que el servidor justifique dichos retardos, este no perderá la prestación.

**ARTÍCULO 43.** - Los servidores públicos que realicen trabajos de área o de campo, será asignado a su zona o ruta conforme a las necesidades del servicio y las instrucciones del Jefe de Sección o inmediato.

**ARTÍCULO 44.** - Las horas de entrada y salida de todas las dependencias, que se han venido aplicando, así como el derecho de conservar su turno de labores en los horarios habituales.

**ARTÍCULO 45.** - La Oficialía Mayor Administrativa recibirá aclaraciones o justificaciones con motivo de faltas o retardos en un lapso no mayor de tres días después del hecho. Así mismo, iniciará mediante Acta Administrativa cualesquier procedimiento Administrativo contra el Servidor Público, agregándola a su expediente.

**ARTICULO 46.** - Las faltas de asistencia por causa de enfermedad o riesgo de trabajo, únicamente serán justificadas si se acredita incapacidad mediante documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social a excepción de quienes ya gozan de pensión por este Instituto y que laboran para este Ayuntamiento, la cual deberá ser turnada a la Oficialia Mayor Administrativa, durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. El servidor publico causará baja por faltar más de 3 tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso no mayor de 30 días , aunque estas no fueren consecutivas.

**CAPITULO VII**

**DE LOS DÍAS DE DESCANSO**

**ARTÍCULO 47.** - Por cada cinco días de trabajo disfrutará el servidor público de dos días de descanso con goce de sueldo integro, preferentemente, los días sábados y domingos. Ya sea de base o eventual.

**ARTÍCULO 48.** - El Ayuntamiento se obliga a dar los siguientes días de descanso con goce de sueldo a todos los servidores públicos:

- 1° de Enero.
- El Primer Lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero (Conforme a la reforma al Art. 74, de la Ley Federal del Trabajo).
- El Tercer Lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo (Conforme a la reforma al Art. 74, de la Ley Federal del Trabajo).
- 1° de Mayo.
- 5 de Mayo.

567

Jesús Fco. Cárdenas R.

Xiravano

ad

Administrativa

Administrativa

Administrativa

568

Jesús Fe. Cereceda

10 de Mayo a las mujeres con hijos. Así como la salida con una hora de anticipación para el resto del personal.

16 de septiembre.

28 de Septiembre (día del Servidor Público).

12 de Octubre.

02 de Noviembre.

El Tercer Lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre (Conforme a la reforma al Art. 74, de la Ley Federal del Trabajo).

25 de Diciembre.

Jueves y Viernes Santo.

El día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, se dejara guardia en las áreas correspondientes, conforme a las necesidades del servicio.

De la misma manera se otorgaran 3 días hábiles con goce de sueldo, por fallecimiento de un familiar cercano ya sea Cónyuge, Padres, Hermanos, e Hijos.

**ARTICULO 49.** -Se concederán 3 tres días por alumbramiento de la Esposa.

**ARTICULO 50.** -Se concederán 3 tres días por contraer Matrimonio.

**ARTICULO 51.** - Se concederá el día de su cumpleaños.

**Los cuatro Artículos antes mencionados se darán con goce de sueldo**

**ARTÍCULO 52.** - Los servidores públicos que por necesidad del servicio, laboren en sus días de descanso obligatorio, de su sueldo percibirán un 200% del mismo por el servicio prestado, pero si coincide el día de descanso obligatorio con el día de descanso semanal obligatorio, se pagará un 300% del sueldo, independientemente de su salario normal por ese día, sin que tales eventos puedan repetirse en más de dos ocasiones en treinta días naturales.

**CAPITULO VIII**

**DE LAS VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS**

**ARTÍCULO 53.** - El Ayuntamiento se compromete a dar sus periodos de vacaciones a los servidores públicos que tengan 6 seis meses consecutivos de servicio. Se otorgara dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, según calendario que para ese efecto se establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio, según lo señala la Ley para lo Servidores Públicos del Estado y sus Municipios en el Artículo 40.

Considerando que al personal que acredite más de 20 años de servicio en el Ayuntamiento se le concederá 5 cinco días hábiles más de vacaciones, estos cinco días anualmente pueden ser con opción a disfrute o pago de los mismos, los cuales deben ser cubiertos o pagados en el segundo periodo vacacional.

Cuando el trabajador lo requiera, por problemas personales, (situaciones legales, enfermedades de familiares directos, trámites diversos etc...) podrá tomar 20 días consecutivos de sus vacaciones, para resolver su situación, siempre y cuando compruebe debidamente sus asuntos.

**ARTÍCULO 54.** - Cuando un servidor público no pudiera hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados por haberse asignado alguna guardia, disfrutará sus vacaciones al momento que lo solicite y dependiendo de las necesidades de servicio.

**ARTÍCULO 55.** - Cuando los servidores públicos de base sindicalizados, tengan que desempeñar cargo de confianza en el Ayuntamiento o de elección popular incompatible con su trabajo, el Ayuntamiento les

569

Jesús Fco. Amezcua R.

concederá licencia sin goce de sueldo y sin perder derechos escalafonarios y de antigüedad por todo el lapso que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

**ARTÍCULO 56.** - El Ayuntamiento podrá conceder a los servidores públicos, previo estudio del caso, licencia en los términos del Art. 44 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ARTÍCULO 57.** - El Ayuntamiento podrá otorgar licencia sin goce de sueldo a los servidores públicos hasta por treinta días cuando estos tengan por lo menos seis meses de antigüedad en el servicio.

Cuando surja una vacante, ya sea por permiso, licencia sin goce de sueldo, incapacidad ésta se cubrirá con personal que designe el Sindicato, capacitado al caso concreto.

Para que las licencias se concedan es necesario presentarlas ante la Oficialía Mayor Administrativa para su trámite y en su caso autorización, con 8 ocho días de anticipación a la fecha en que deba de empezar a señalar sus efectos.

**ARTÍCULO 58.** - El Ayuntamiento se obliga a otorgar licencias con goce de sueldo a cuatro servidores públicos que desempeñen cargos de dirigencia sindical siendo estos Secretario General, Secretario de Organización y Relaciones, Secretario de Actas y Acuerdos y Secretaria de Finanzas, por el tiempo que dure su gestión.

**ARTÍCULO 59.** - Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores después del parto, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinarios de media hora para alimentar a sus hijos, independiente al tiempo que los servidores públicos gozan para tomar alimentos.

**ARTÍCULO 60.** El ayuntamiento concederá permiso para ausentarse de sus labores al trabajador, de uno a tres días con goce de sueldo, cuando éste compruebe debidamente que no puede asistir a su trabajo por motivo de hospitalización o cirugía de un familiar directo (esposo(a), padres e hijos), y sin que esto perjudique en el pago de su salario y demás prestaciones.

**CAPITULO IX**

**DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**ARTICULO 61.** - Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

- I.- Recibir de sus superiores un trato digno y respetuoso.
- II.- Conservar su categoría, no pudiendo ser cambiado sin el consentimiento propio del servidor público de base y conocimiento del sindicato, sin que se afecte el escalafón.
- III.- El servidor público tendrá derecho a que se le reubique en otra plaza vacante de acuerdo con su capacitación y previo acuerdo del sindicato, sin que se afecte el escalafón.
- IV.- Obtener acceso a las promociones y ascensos en los términos del reglamento de escalafón.
- V.- Afiliar al IMSS a los empleados de base, sindicalizados al régimen de la modalidad 10, así mismo toda incapacidad, sea por enfermedad general, maternidad o riesgo de trabajo se pagarán al 100%.
- VI.- Participar en los cursos de capacitación que el Ayuntamiento establezca para mejorar su preparación o eficiencia.
- VII.- Recibir las prestaciones que les otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Dirección de Pensiones del Estado y las demás legalmente aplicables independientemente de las que a su favor estipulen estas Condiciones Generales de Trabajo.

Juana

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

570

José fco. Amador R.

VIII.- A recibir el equipo y herramientas necesarios para el desempeño de su trabajo.

IX.- Recibir el permiso necesario para asistir a las consultas médicas del IMSS que por causa de éste sólo sean dadas dentro de la jornada de trabajo.

**CAPITULO X**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 62.** - Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.

II.- Observar buena conducta y ser atentos para con el público.

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo.

IV.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

V.- Asistir puntualmente a sus labores.

VI.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de trabajo.

VII.- Abstenerse de hacer propaganda de ningún tipo o venta de artículos dentro de los edificios o lugares de trabajo.

VIII.- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que el Ayuntamiento implante para mejorar su preparación y eficiencia, que se realicen dentro de su jornada de trabajo.

IX.- Comunicar fallas del servicio que amerite su atención inmediata.

X.- Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio.

XI.- Realizar durante las horas de trabajo las labores que se le encomiendan, quedando prohibido abandonar el local o lugar donde prestan sus servicios sin la autorización previa de su superior inmediato.

XII.- Guardar para los superiores jerárquicos la consideración respeto y disciplina de todos.

XIII.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserva bajo su cuidado a la cual tenga acceso inmediato, evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquella.

XIV.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se designó o de haber cesado por cualquier otra causa, el ejercicio de sus funciones.

XV.- Y las demás obligaciones que la propia Ley de Servidores Públicos establece.

**CAPITULO XI**

**DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

**ARTÍCULO 63.** - Son obligaciones del Ayuntamiento:

I.- Otorgar, a través de los titulares un trato digno y respetuoso para todos los servidores públicos.

II.- Hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordenen la Dirección de Pensiones del Estado y la autoridad Judicial competente en los casos que especifica la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

José fco. Amador R.

José fco. Amador R.

José fco. Amador R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

571

José Fco. Amezcua R.

III.- Acatar en sus términos, los laudos que emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

IV.- En los casos de supresión de plazas, los servidores públicos afectados tendrán derecho, en su caso, a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo.

V.- Aplicar el descuento de la cuota sindical exclusivamente a servidores públicos miembros del mismo, y cubrir al sindicato en un plazo máximo de 3 tres días a partir del pago de nómina el importe del descuento. El Ayuntamiento se obliga a aplicar estos descuentos por cuotas sindicales, desde la fecha de ingreso del trabajador.

VI.- Conceder licencia a los servidores públicos en los casos que proceda conforme lo establecido en las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

VII.- Mantener incorporados a los servidores públicos en el Instituto Mexicano del seguro Social en la modalidad establecida.

VIII.- El Ayuntamiento se compromete cubrir las cuotas correspondientes a la Dirección de Pensiones del Estado incluyendo el 3% del salario para vivienda.

IX.- Conformar con el Sindicato las Comisiones Mixtas establecidas en las presentes condiciones generales de trabajo.

X.- Otorgar jubilaciones conforme lo dispone la Ley de Pensiones para el Estado de Jalisco.

XI.- El Ayuntamiento se compromete a otorgar una oficina al Sindicato de Empleados dentro del Palacio Municipal, en caso de que se otorgara las posibilidades y disponibilidad de espacio, el Ayuntamiento se compromete a pagar la renta o dar en comodato un local que se encuentre en el primer cuadro del Municipio, para mayor agilidad de trámite y respuesta.

XII.- El Ayuntamiento se compromete a otorgar asesoría jurídica de inmediato y sin costo alguno, a los servidores públicos que sufran algún accidente conduciendo vehículos del Ayuntamiento o en maquinaria propia de sus funciones, siempre que se encuentre prestando un servicio para el mismo, así como de todo accidente que pudiera ocurrir dentro de cualquier otro departamento y los gastos que se originen del mismo

**CAPITULO XII**

**DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 64.** - Cuando un servidor público incurra en irregularidades o incumplimiento en el desempeño de sus labores, se le instaurará procedimiento administrativo en los términos de los Artículos 22 y 23 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicho procedimiento causará notificación al Sindicato y al interesado.

**ARTÍCULO 65.** - Ningún servidor público podrá ser sancionado sin causa justificada y de conformidad a lo que establece para tal efecto la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ARTÍCULO 66.** - Para la aplicación de las sanciones administrativas, el Jefe Inmediato Superior remitirá al encargado de Procesos Internos, en auxilio y comisión del Titular del Ayuntamiento y del Oficial Mayor Administrativo, las actas por faltas o violaciones al Reglamento para la instauración del procedimiento administrativo de Responsabilidad laboral otorgando el derecho a la audiencia de Defensa del Servidor para poder dictar acuerdo donde se funde y motive la resolución de cada caso, debiendo el Encargado de Procesos Internos, notificar al Sindicato con cinco días de anticipación a la primera audiencia para que esté presente si así lo desea en las diligencias respectivas, y procedan en lo que a derecho les corresponda.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signatures and initials on the bottom left margin.

272

**ARTÍCULO 67. – Son causas de amonestación formal por escrito:**

- 1.- Los Servidores Públicos que acumulen 04 (cuatro) retardos en un lapso de 30 días, se harán acreedores a un día de suspensión sin goce de sueldo.
- 2.- Los Servidores Públicos que acumulen 12 (doce) retardos en 60 (sesenta días) aunque no sean consecutivos, serán causa de cese, y se le instaurará para tal efecto el procedimiento de responsabilidad laboral.
- 3.- Recibir dadas.
- 4.- Discutir con compañeros o con el público usuario.
- 5.- Fumar en lugares públicos.
- 6.- Negligencia comprobada en el cumplimiento del trabajo.
- 7.- En general todos los aspectos y omisiones que se consideren como faltas leves que alteren la disciplina o provoquen la indisciplina, debiendo éstas ser fundamentadas.

José Antonio Cordero

**ARTÍCULO 68.- Los Servidores Públicos que frecuentemente den motivo a que se les apliquen amonestaciones formales por faltas a las leyes y Reglamento, serán acreedores a sanciones de suspensión en sus funciones y según las circunstancias del caso; los antecedentes del servidor, la gravedad de la falta y las consecuencias de la misma:**

- A) Suspensión por un día.
- B) Suspensión por un mes.
- C) Suspensión definitiva.

**ARTÍCULO 69.- Una vez agotado cualquier procedimiento administrativo, se determinara la resolución, la cual deberá ser emitida en un término que no exceda de treinta días decretando las siguientes resoluciones:**

- A) Sin efecto a favor del servidor público.
- B) Amonestación.
- C) De acuerdo a la falta, suspensión de tres, diez, quince y treinta días sin goce de sueldo.
- D) Cese.

**CAPITULO XIII**

**PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO CON EL SINDICATO.**

**ARTÍCULO 70. - Serán obligaciones del Ayuntamiento con el sindicato:**

- 1) El Ayuntamiento permitirá instalar en cada dependencia un tablero para la difusión de la información sindical.
- 2) El Ayuntamiento otorgará facilidades para que se lleven a cabo reuniones de carácter sindical siempre y cuando no se afecte el servicio a la ciudadanía, ni afecte las actividades normales de la jornada de trabajo.
- 3) El Ayuntamiento realizará en coordinación y colaboración del Sindicato los siguientes eventos:

- A) Una comida para las madres trabajadoras del Ayuntamiento con motivo del 10 de mayo así como un presente para cada una de ellas.
- B) Un presente para las secretarias del Ayuntamiento con motivo de su día.
- C) Un presente para cada uno de los Servidores que sean padres de familia con motivo del día del padre.
- D) Evento recreativo para los Servidores Públicos y obsequios para rifarse entre los servidores públicos el 28 de septiembre de cada año, para lo cual se formará una Comisión integrada por ambas partes.

[Handwritten signature]

573

E) Apoyo económico con 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MN) mensualmente para el pago de recibo telefónico, de la oficina de todos los miembros de este Sindicato Único de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento, de Tala, Jalisco.

f) Juguetes para ser entregados a los hijos de los trabajadores, con edades de 0 a 10 años, debidamente acreditados con acta de nacimiento, a más tardar en la primera quincena de octubre.

TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, entrarán en vigor a partir de su registro en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Ambas partes designarán recíprocamente la representación de las Comisiones Mixtas correspondientes, a partir del registro de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento y el Sindicato elaborarán acuerdos específicos que regulen el procedimiento para el goce de las distintas prestaciones contenidas en estas condiciones.

**CUARTO.-** El Ayuntamiento publicará los ejemplares necesarios debidamente impresos de las presentes condiciones, a fin de distribuirlos entre los trabajadores, dentro de los 45 días siguientes a la firma de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

**QUINTO.-** Las presentes Condiciones Generales de Trabajo dejan sin efecto cualquier otra disposición que las contravengan, o que se les opongan, ya que solo se aplicarán aquellas que sean de beneficio para los servidores públicos.

**SEXTO.-** Las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán revisadas por las partes anualmente, y no podrán ser modificadas sin el consentimiento de la representación Sindical.

Leídas las presentes, firma de conformidad los que intervinieron en ellas.

*Jesús Fco. Amador*

*[Handwritten signature]*

574

POR EL H. AYUNTAMIENTO



*[Handwritten signature]*

PRESIDENTE MUNICIPAL  
SALVADOR JORGE RIVERA GUERRERO



*[Handwritten signature]*

AGUSTIN MEDINA GONZALEZ  
SINDICO



*[Handwritten signature]*

LIC. ROBERTO FRANCO ARIAS.  
SECRETARIO GRAL. DEL H. AYTO.



*[Large handwritten signature]*

C.P. ROBERTO DE JESUS ARRILLO.  
OFICIAL MAYOR ADMIN.

*[Handwritten signature]*

MTRO. JESUS FRANCISCO A...  
ENCARGADO DE HACIENDA



**POR EL SINDICATO**



*[Handwritten signature]*

**C. OSCAR SALAZAR RUELAS  
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO  
DE SERVIDORES PUBLICOS DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE TALA, JAL.**

*[Handwritten signature]*

**C. VANESSA MINERVA TAVARES TOPETE  
SRIA. DE ORGANIZACIÓN.**

*[Handwritten signature]*

**C. RAMÓN CEDILLO LARA  
SRIO. DE ACTAS Y ACUERDOS**

**TESTIGOS DE HONOR**

*[Handwritten signature]*

**C. JUAN PELAYO RUELAS  
SRIO. GRAL. DE LA F.S.E.S.E.J.**

*[Handwritten signature]*

**C. MARIA CRISTINA ENCISO VAZQUEZ  
SRIA. DE ACTAS Y ACUERDOS  
DE LA F.S.E.S.E.J.**



**FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS EN JALISCO**

Liceo No. 442 Zona Centro C.P. 44100 Guadalajara, Jal.  
Tel. 3614-6089 Fax. 3614-5174 / 3030-9543  
jpelayor@yahoo.com.mx



**H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN PRESENTE**

10 ABR 23 9546 12:24 m. Garcia

Para Cumplimentar con lo dispuesto en el Artículo 80 Fracc. II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos permitimos remitir a Usted la siguiente documentación:

ORIGINAL POR QUINTUPLICADO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SUSCRITAS POR EL SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO Y FUNCIONARIOS DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, MISMAS QUE REGISTRAN LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AUTORIDADES Y TRABAJADORES, PARA QUE NOS SEAN DEVUELTAS UNA VEZ CERTIFICADAS.

Por lo que de la manera más atenta solicitamos se tome nota del Documento anterior para los efectos Legales correspondientes.

**ATENTAMENTE**  
Guadalajara, Jalisco. Abril 21 del 2010



FEDERACION DE SINDICATOS DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS EN JALISCO

**C. JUAN PELAYO RUELAS**  
SECRETARIO GENERAL  
F.S.E.S.E.J.

**C. OSCAR SALAZAR RUELAS**  
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO

CONDICIONES  
GENERALES DE TRABAJO  
DEL SINDICATO DE  
SERVIDORES PÚBLICOS  
EN EL H. AYUNTAMIENTO  
DE TALA, JALISCO.

LES

855

Jesús Fco. Cárdenas R.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. - Las presentes Condiciones Generales de Trabajo se emiten conforme a lo dispuesto por el Capitulo II de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios y rigen las normas de trabajo a que se sujetan las labores de los servidores públicos de base, en las dependencias que actualmente existen en el H. Ayuntamiento Constitucional de Tala y las que se creen en el futuro.

El espíritu para interpretar y aplicar las condiciones generales de trabajo que se presentan enseguida deberá ser el de buscar la calidad y productividad en el servicio, y la justicia y dignidad en las relaciones con los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco.

ARTÍCULO 2. - El H. Ayuntamiento Constitucional de Tala reconoce que la representación genuina de los trabajadores de base a su servicio, radica a todos los miembros de este Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco; en consecuencia se obliga a tratar con los representantes sindicales, debidamente acreditados, todos los asuntos de carácter individual y colectivo que surjan entre el propio Ayuntamiento de Tala, y los servidores públicos de base, así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de nuevas disposiciones legales cuando afecten los derechos del Sindicato o de sus miembros.

ARTÍCULO 3. - Las presentes Condiciones Generales de Trabajo son de observancia obligatoria para el H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, los funcionarios al servicio del mismo, a todos los miembros de este Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco.

ARTÍCULO 4. - En cada una de las Dependencias en que las condiciones particulares de un centro de trabajo ameriten una reglamentación especial de la situación laboral de los trabajadores sin menoscabo de sus derechos adquiridos y sin contravenir las presentes condiciones, el Ayuntamiento Constitucional de Tala, y a todos los miembros de este Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tala, Jalisco; convendrán dicho reglamento de trabajo, debiendo en todo caso depositarlos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

ARTÍCULO 5. - Para la correcta interpretación y aplicación de estas Condiciones General de Trabajo se establecerán las siguientes definiciones:

**Ayuntamiento.-** Ayuntamiento Constitucional de Tala.

**Sindicato.-** A todos los miembros de este Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco.

**Partes.-** El H. Ayuntamiento Constitucional de Tala y a todos los miembros de este Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco.

**Comisiones Mixtas.-** Son órganos bilaterales estipulados en estas condiciones, integrados por igual número de representantes del Ayuntamiento y el Sindicato para resolver sobre el objeto de las mismas conforme a sus propios reglamentos.

**Escalafón.-** Sistema organizado para efectuar las promociones y ascensos de los trabajadores.

**Plantilla.-** El tabulador de plazas autorizadas por cada uno de los puestos o categorías de acuerdo con la estructura orgánica del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

579

Jesus Fco. Amezcua R.

**Servidor Público.**- Es la persona física que presta un trabajo subordinado físico y (o) intelectual en las condiciones establecidas al H. Ayuntamiento de Tala, en virtud del nombramiento expedido por inclusión en la nómina de pago de sueldo.

**ARTÍCULO 6.** - En lo no previsto por estas Condiciones Generales de Trabajo, se aplicaran supletoriamente, y en su orden:

Los principios Generales de Justicia Social que derivan del Artículo 123 apartado B de la Constitución General de la República.

La Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La Ley Federal del Trabajo.

La jurisprudencia

La costumbre.

La equidad.

**ARTÍCULO 7.** - Los derechos consagrados en las presentes Condiciones Generales de Trabajo en favor de los Servidores Públicos de base son irrenunciables.

**ARTÍCULO 8.** - En caso de duda en la interpretación de estas Condiciones Generales de Trabajo, y una vez aplicada la supletoriedad del derecho a que se refiere el Artículo 6to. Si persistiera ésta, prevalecerá la interpretación más favorable al Servidor Público.

**CAPITULO II**

**DE LA ADMISIÓN, NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES Y ESCALAFÓN.**

**ARTÍCULO 9.** - El Presidente Municipal o el Funcionario expresamente facultado para ello, expedirá nombramiento a cada uno de los servidores públicos de base de acuerdo con la función que le corresponda, según la Plantilla vigente autorizada por el H. Cabildo, mismo que se integrará en el expediente de personal.

**ARTÍCULO 10.** - Los servidores públicos conforme a su nombramiento y a la naturaleza de sus funciones, se clasifican en:

Servidores Públicos de Confianza.

Servidores Públicos de Base.

Servidores Públicos Supernumerarios

**ARTÍCULO 11.** - El carácter del nombramiento será: definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado y por obra determinada en los términos del Artículo 16 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ARTÍCULO 12.** - Los nombramientos deberán contener:

- I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II.- Los servicios que deban presentarse, los determinarán con la mayor precisión posible;
- III.- El carácter del nombramiento;
- IV.- La duración de la jornada de trabajo;
- V.- El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;
- VI.- El lugar en que prestará los servicios;

[Handwritten signature]

580

Levis Francisco Amézquita R.

4

- VII.- Protesta del servidor público;
- VIII.- Lugar en que se expide;
- IX.- Fecha en que deba empezar a surtir efectos, y
- X.- Nombre y firma de quien lo expide.

**ARTÍCULO 13.** - El Ayuntamiento empleará a los servidores públicos de base de primer ingreso, que sean necesarios para prestación de servicios, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. - Contar con 18 años de edad como mínimo.
2. - Ser de nacionalidad mexicana, y si es de nacionalidad extranjera comprobar su legal estancia en el país para realizar el trabajo de que se trate, en iguales circunstancias tendrá preferencia la persona de nacionalidad mexicana.
3. - Presentar Solicitud de Empleo y (o) Curriculum Vitae.
4. - Presentar Constancia de Estudios, en caso de profesionistas adjuntar Cédula Profesional.
5. - Dos Cartas de Recomendación.
6. - Carta de Policía (Carta de no antecedentes penales). Expedida por el Instituto de Ciencias Forenses
7. - Cartilla Militar (solo varones).
8. - Registro Federal de Contribuyentes (en caso de estar dado de alta).
9. - Registro del IMSS (en caso de estar afiliado).
10. - Aprobar los exámenes médicos y demás relativos al perfil del puesto a desempeñar.

**ARTÍCULO 14.** - Los Servidores Públicos tendrán derecho a ser promovidos considerando sus conocimientos, su aptitud, su antigüedad, para ocupar las vacantes que se generen dentro del Ayuntamiento de acuerdo con el Reglamento de Escalafón convenido por las partes.

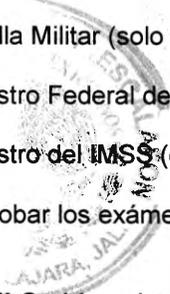
**CAPITULO III**

**DE LAS COMISIONES MIXTAS**

**ARTÍCULO 15.** - Son Comisiones Mixtas los órganos establecidos en estas Condiciones Generales de Trabajo integrados por representantes del Ayuntamiento y Sindicato. Las Comisiones Mixtas tendrán el carácter de órganos de análisis y consulta, sus determinaciones tienen un sentido propositivo que deberán ser turnadas a las instancias de ejecución. El Ayuntamiento dotará a las Comisiones Mixtas de apoyo administrativo adecuado de acuerdo con los recursos económicos de la Institución.

**ARTÍCULO 16.** - Se integrarán las siguientes Comisiones Mixtas:

1. - Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación.
2. - Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
3. - Las demás Comisiones Mixtas que acuerden el Ayuntamiento y el Sindicato.



Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including a large signature that appears to be 'Francisco Amézquita R.' and several other illegible marks.

Handwritten signatures and scribbles on the right margin, including a large signature that appears to be 'Levis Francisco Amézquita R.' and several other illegible marks.

501

José Fro. Amador R.  
5

**ARTÍCULO 17.** - Los miembros de las Comisiones Mixtas durarán en funciones por el término de tres años y sus integrantes podrán ser removidos de su cargo por El H. Ayuntamiento en funciones y Secretario General del Sindicato en funciones notificando por escrito a las partes en un plazo no mayor de ocho días y se integrarán por dos representante del Sindicato y dos por el Ayuntamiento y un quinto nombrado por común acuerdo.

**ARTÍCULO 18.** - Para su integración y funcionamiento, las Comisiones Mixtas se regirán por el siguiente procedimiento:

1. - Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por la mayoría de los miembros de la comisión que corresponda y se comunicarán por escrito al interesado, al Ayuntamiento y al Sindicato.
2. - Se reunirán las veces que sea necesario para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocadas por cualquiera de las partes representantes de ellas.
3. - Sus resoluciones serán revisadas por ellas mismas, a petición fundada por el trabajador, el afectado, el Ayuntamiento y el Sindicato, las cuales tendrán un plazo máximo de ocho días para emitir una nueva resolución, pudiendo ser objetado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

**ARTÍCULO 19.** - Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación serán obligatorias para el Ayuntamiento en los términos indicados por su propio reglamento, el cual deberá realizarse en un máximo de tres meses posteriores a la firma de las presentes condiciones.

**ARTÍCULO 20.** - En caso de que instituya algún proceso administrativo que afecte de manera generalizada o individual a los trabajadores de base, se notificara inmediatamente al Sindicato.

**Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación.**

**ARTÍCULO 21.** - La Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación tendrá las siguientes facultades:

- 1ro. - Elaborar y aplicar el Reglamento de Escalafón convenido por las partes donde se establezcan los criterios, lineamientos, y requisitos generales para la admisión, cambio de puesto y ascenso de los servidores públicos de base.
- 2do. - Detectar las necesidades de capacitación, adiestramiento y formación de los trabajadores de base.
- 3ro. Proponer el plan de capacitación que aplique para los puestos existentes en el H. Ayuntamiento.
- 4to. - Acordar los programas específicos de capacitación y adiestramiento de los servidores públicos de base.
- 5to. - Evaluar los resultados de los programas de capacitación a efecto de determinar las necesidades no previstas y establecer las medidas correspondientes para su cumplimiento.

**Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el Trabajo.**

**ARTÍCULO 22.** - Las demás comisiones que el Ayuntamiento y el Sindicato acuerden se regirán bajo los reglamentos que para ellos se establezcan.

**CAPITULO IV**

**DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES**

**ARTÍCULO 23.** - El salario es la remuneración que debe pagársele al servidor público por los servicios prestados, el cual tendrá un rango para cada una de las categorías, sin que puedan ser disminuidos.

*[Handwritten signature]*

José Fco. Cerecua R.

**ARTÍCULO 24.** - El pago se efectuará en el Palacio Municipal, con un horario de 10:00 a.m. a 15:00 horas se cubrirá en moneda de curso legal, en días laborables, y precisamente durante la jornada de trabajo, a más tardar los días 15 y 30 del mes que corresponda. En caso que el día de pago no sea laborable, el salario deberá cubrirse el día laborable inmediato anterior.

**ARTÍCULO 25.** - Solo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones de salario, cuando se trate de:

- 1ro. - Deudas contraídas con el Ayuntamiento, por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.
- 2do. - Del cobro de cuotas sindicales.
- 3ro. - De aportación de fondos para la constitución de cooperativas y cajas de ahorro, siempre que el servidor hubiese manifestado previamente de un manera expresa su conformidad.
- 4to. De aquellos ordenados por la Dirección de Pensiones del Estado.
- 5to. De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueren exigidos al servidor público.
- 6to. De lo correspondiente a las cuotas del IMSS.

El monto total de los descuentos será los que convengan al servidor público y al Ayuntamiento, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo que corresponda a la zona económica, excepto en los casos a que se refieren las fracciones 4to. y 5to. de este precepto.

**ARTÍCULO 26.** - El pago de salarios será preferente a cualquier otra erogación del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 27.** - Si el servidor público está imposibilitado para recoger su salario, la persona que lo solicite deberá presentar carta poder otorgada por el servidor público y una copia de la identificación oficial tanto del servidor como del apoderado.

**Del Aguinaldo**

**ARTÍCULO 28.** - El Ayuntamiento pagará a sus servidores públicos por concepto de aguinaldo anual, 50 días de salario, con base en el sueldo vigente al momento de pago, el cual será cubierto a más tardar el día 18 del mes de diciembre.

**ARTÍCULO 29.** - El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. Cuando la relación de trabajo concluya antes del pago de aguinaldo, el Ayuntamiento pagará al servidor público su parte proporcional de esta prestación. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado al Ayuntamiento durante el transcurso del año.

**Prima Vacacional.**

**ARTÍCULO 30.** - El Ayuntamiento cubrirá a sus servidores públicos, por concepto de prima vacacional anual, lo correspondiente al 25% sobre el total de los días correspondientes a vacaciones por concepto de prima vacacional (de acuerdo al Art. 41 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Mpios). Misma que se cubrirá en la primera quincena de Agosto.

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de la prima vacacional, el Ayuntamiento pagará al servidor público parte proporcional de esta prestación. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado durante el año.

**Despensa**

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

583

Jesus Feo Amparado  
7

**ARTÍCULO 31.** - El Ayuntamiento entregará mensualmente, a sus servidores públicos sindicalizados lo correspondiente al 5% mensual de salario como ayuda a la Despensa, mismo que se pagará junto en la segunda quincena del mes laborado.

**Transporte**

**ARTICULO 32.** - El Ayuntamiento cubrirá a sus trabajadores eventuales o de base sindicalizados lo correspondiente a la ayuda para transporte, cuando deba cubrir una plaza fuera del Municipio. Así mismo el Ayuntamiento está obligado a proporcionar equipo necesario para el trabajo, y uniformes para el personal 2 dos veces por año, para las áreas de Aseo Publico, Rastro Municipal, Parques y Jardines y Servicios Médicos. Siendo obligatorio su uso por el Personal Sindicalizado.

**Gastos Funerarios**

**ARTICULO 33.** - En caso de fallecimiento del servidor público el Ayuntamiento cubrirá al familiar del fallecido el importe de 3 tres meses de salario como ayuda a gastos funerarios; el pago correspondiente se hará a la presentación del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral.

**Incentivos**

**ARTICULO 34.** - Los servidores públicos tendrán derecho a una retribución económica correspondiente a 3 tres días de salario vigente, como incentivo por el día del Servidor Público año con año se incrementará 3 tres días por año hasta llegar a los 15 días, misma que se pagaran la primera quincena de Agosto.

**ARTICULO 35.** - Una aportación para los útiles escolares de los hijos de los servidores públicos equivalente a 3 TRES salarios mínimos, únicamente a los padres o madres de familia que acrediten la inscripción escolar de sus hijos mas tardar el 30 de Agosto, con las respectivas boletas de Inscripciones, estableciendo como fecha límite de pago la primer quincena de septiembre.

**CAPITULO V**

**DE LA JORNADA DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 36.** - La jornada de trabajo, comprende el tiempo durante el cual el servidor público preste sus servicios al Ayuntamiento, la cual puede ser diurna, nocturna o mixta, como lo señalan los Artículo 27 y 28 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

**ARTÍCULO 37.** - Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, podrá hacerse, considerando este trabajo como extraordinario, que nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana.

Las horas extraordinarias que se refiere el párrafo anterior, se pagarán con un 100% más del sueldo asignado a las horas de jornadas ordinarias y se pagarán en la siguiente quincena.

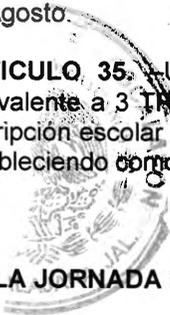
**ARTÍCULO 38.** - Durante la jornada continua de trabajo, si esta fuere de 8 ocho horas, se concederá al servidor público un descanso de media hora por concepto de tiempo para tomar alimentos, si la jornada fuese menor del horario indicado, se concederá un descanso proporcional al mismo.

**CAPITULO VI**

**DE LAS ASISTENCIAS, FALTAS Y RETARDOS.**

**ARTÍCULO 39.** - Los servidores públicos deberán registrar su asistencia de manera personal, mediante los mecanismos que el propio Ayuntamiento determine, y serán sancionados quienes registren la

*[Handwritten signature]*



304

Jesús Fr. Cerezo R.

asistencia de otro servidor público, con forme a las correcciones Disciplinarias de las Condiciones Generales de Trabajo.

**ARTÍCULO 40.** - El Ayuntamiento entregará mensualmente, a sus servidores públicos sindicalizados lo correspondiente al 11% de su salario mensual como incentivo a la puntualidad y asistencia, mismo que se pagará junto a la segunda quincena del mes laborado. Para el pago de dicha prestación el corte del checador digital se realizará los días 28 de cada mes.

**ARTÍCULO 41.** - La entrada a las labores deberá realizarse con estricta puntualidad, con un margen de tolerancia de 5 cinco minutos; tendrá derecho a un solo retardo por quincena que será considerado del minuto 6 al minuto 15 sin perder el incentivo, del minuto 16 al minuto 20 el servidor público perderá el incentivo correspondiente, y a partir del minuto 21 será considerado falta laboral, el servidor público no podrá permanecer en el trabajo, si no es con la autorización del jefe inmediato y/o del oficial mayor administrativo.

**ARTICULO 42.-** Los servidores públicos que registren más de 1 retardo por Quincena injustificados en un periodo de un mes laborado perderán la prestación del 11%, en caso de que el servidor justifique dichos retardos, este no perderá la prestación.

**ARTÍCULO 43.** - Los servidores públicos que realicen trabajos de área o de campo, será asignado a su zona o ruta conforme a las necesidades del servicio y las instrucciones del Jefe de Sección o inmediato.

**ARTÍCULO 44.** - Las horas de entrada y salida de todas las dependencias, que se han venido aplicando, así como el derecho de conservar su turno de labores en los horarios habituales.

**ARTÍCULO 45.-** La Oficialía Mayor Administrativa recibirá aclaraciones o justificaciones con motivo de faltas o retardos en un lapso no mayor de tres días después del hecho. Así mismo, iniciará mediante Acta Administrativa cualesquier procedimiento Administrativo contra el Servidor Público, agregándola a su expediente.

**ARTICULO 46.** - Las faltas de asistencia por causa de enfermedad o riesgo de trabajo, únicamente serán justificadas si se acredita incapacidad mediante documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social a excepción de quienes ya gozan de pensión por este Instituto y que laboran para este Ayuntamiento, la cual deberá ser turnada a la Oficialia Mayor Administrativa, durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. El servidor publico causará baja por faltar más de 3 tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso no mayor de 30 días , aunque estas no fueren consecutivas.

**CAPITULO VII**

**DE LOS DÍAS DE DESCANSO**

**ARTÍCULO 47.** - Por cada cinco días de trabajo disfrutará el servidor público de dos días de descanso con goce de sueldo integro, preferentemente, los días sábados y domingos. Ya sea de base o eventual.

**ARTÍCULO 48.** - El Ayuntamiento se obliga a dar los siguientes días de descanso con goce de sueldo a todos los servidores públicos:

- 1° de Enero.
- El Primer Lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero (Conforme a la reforma al Art. 74, de la Ley Federal del Trabajo).
- El Tercer Lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo (Conforme a la reforma al Art. 74, de la Ley Federal del Trabajo).
- 1° de Mayo.
- 5 de Mayo.

*[Handwritten signature]*

585

José Francisco Amador R.

9

10 de Mayo a las mujeres con hijos. Así como la salida con una hora de anticipación para el resto del personal.

16 de septiembre.

28 de Septiembre (día del Servidor Público).

12 de Octubre.

02 de Noviembre.

El Tercer Lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre (Conforme a la reforma al Art. 74, de la Ley Federal del Trabajo).

25 de Diciembre.

Jueves y Viernes Santo.

El día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, se dejara guardia en las áreas correspondientes, conforme a las necesidades del servicio.

De la misma manera se otorgaran 3 días hábiles con goce de sueldo, por fallecimiento de un familiar cercano ya sea Cónyuge, Padres, Hermanos, e Hijos.

**ARTICULO 49.** -Se concederán 3 tres días por alumbramiento de la Esposa.

**ARTICULO 50.** -Se concederán 3 tres días por contraer Matrimonio.

**ARTICULO 51.** - Se concederá el día de su cumpleaños.

**Los cuatro Artículos antes mencionados se darán con goce de sueldo**

**ARTÍCULO 52.** - Los servidores públicos que por necesidad del servicio, laboren en sus días de descanso obligatorio, de su sueldo percibirán un 200% del mismo por el servicio prestado, pero si coincide el día de descanso obligatorio con el día de descanso semanal obligatorio, se pagará un 300% del sueldo, independientemente de su salario normal por ese día, sin que tales eventos puedan repetirse en más de dos ocasiones en treinta días naturales.

### CAPITULO VIII

#### DE LAS VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

**ARTÍCULO 53.** - El Ayuntamiento se compromete a dar sus periodos de vacaciones a los servidores públicos que tengan 6 seis meses consecutivos de servicio. Se otorgara dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, según calendario que para ese efecto se establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio, según lo señala la Ley para lo Servidores Públicos del Estado y sus Municipios en el Artículo 40.

Considerando que al personal que acredite más de 20 años de servicio en el Ayuntamiento se le concederá 5 cinco días hábiles más de vacaciones, estos cinco días anualmente pueden ser con opción a disfrute o pago de los mismos, los cuales deben ser cubiertos o pagados en el segundo periodo vacacional.

Cuando el trabajador lo requiera, por problemas personales, (situaciones legales, enfermedades de familiares directos, trámites diversos etc...) podrá tomar 20 días consecutivos de sus vacaciones, para resolver su situación, siempre y cuando compruebe debidamente sus asuntos.

**ARTÍCULO 54.** - Cuando un servidor público no pudiera hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados por haberse asignado alguna guardia, disfrutará sus vacaciones al momento que lo solicite y dependiendo de las necesidades de servicio.

**ARTÍCULO 55.** - Cuando los servidores públicos de base sindicalizados, tengan que desempeñar cargo de confianza en el Ayuntamiento o de elección popular incompatible con su trabajo, el Ayuntamiento les

506

Jesús Fco. Amador

concederá licencia sin goce de sueldo y sin perder derechos escalafonarios y de antigüedad por todo el lapso que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

**ARTÍCULO 56.** - El Ayuntamiento podrá conceder a los servidores públicos, previo estudio del caso, licencia en los términos del Art. 44 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ARTÍCULO 57.** - El Ayuntamiento podrá otorgar licencia sin goce de sueldo a los servidores públicos hasta por treinta días cuando estos tengan por lo menos seis meses de antigüedad en el servicio.

Cuando surja una vacante, ya sea por permiso, licencia sin goce de sueldo, incapacidad ésta se cubrirá con personal que designe el Sindicato, capacitado al caso concreto.

Para que las licencias se concedan es necesario presentarlas ante la Oficialía Mayor Administrativa para su trámite y en su caso autorización, con 8 ocho días de anticipación a la fecha en que deba de empezar a señalar sus efectos.

**ARTÍCULO 58.** - El Ayuntamiento se obliga a otorgar licencias con goce de sueldo a cuatro servidores públicos que desempeñen cargos de dirigencia sindical siendo estos Secretario General, Secretario de Organización y Relaciones, Secretario de Actas y Acuerdos y Secretaria de Finanzas, por el tiempo que dure su gestión.

**ARTÍCULO 59.** - Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores después del parto, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinarios de media hora para alimentar a sus hijos, independiente al tiempo que los servidores públicos gozan para tomar alimentos.

**ARTÍCULO 60.** El ayuntamiento concederá permiso para ausentarse de sus labores al trabajador, de uno a tres días con goce de sueldo, cuando éste compruebe debidamente que no puede asistir a su trabajo por motivo de hospitalización o cirugía de un familiar directo (esposo(a), padres e hijos), y sin que esto perjudique en el pago de su salario y demás prestaciones.

**CAPITULO IX**

**DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**ARTICULO 61.** - Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

- I.- Recibir de sus superiores un trato digno y respetuoso.
- II.- Conservar su categoría, no pudiendo ser cambiado sin el consentimiento propio del servidor público de base y conocimiento del sindicato, sin que se afecte el escalafón.
- III.- El servidor público tendrá derecho a que se le reubique en otra plaza vacante de acuerdo con su capacitación y previo acuerdo del sindicato, sin que se afecte el escalafón.
- IV.- Obtener acceso a las promociones y ascensos en los términos del reglamento de escalafón.
- V.- Afiliar al IMSS a los empleados de base, sindicalizados al régimen de la modalidad 10, así mismo toda incapacidad, sea por enfermedad general, maternidad o riesgo de trabajo se pagarán al 100%.
- VI.- Participar en los cursos de capacitación que el Ayuntamiento establezca para mejorar su preparación o eficiencia.
- VII.- Recibir las prestaciones que les otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Dirección de Pensiones del Estado y las demás legalmente aplicables independientemente de las que a su favor estipulen estas Condiciones Generales de Trabajo.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

587

Jesús Fco. Amador

VIII.- A recibir el equipo y herramientas necesarios para el desempeño de su trabajo.

IX.- Recibir el permiso necesario para asistir a las consultas médicas del IMSS que por causa de éste sólo sean dadas dentro de la jornada de trabajo.

**CAPITULO X**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 62.** - Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.

II.- Observar buena conducta y ser atentos para con el público.

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo.

IV.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

V.- Asistir puntualmente a sus labores.

VI.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de trabajo.

VII.- Abstenerse de hacer propaganda de ningún tipo o venta de artículos dentro de los edificios o lugares de trabajo.

VIII.- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que el Ayuntamiento implante para mejorar su preparación y eficiencia, que se realicen dentro de su jornada de trabajo.

IX.- Comunicar fallas del servicio que amerite su atención inmediata.

X.- Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio.

XI.- Realizar durante las horas de trabajo las labores que se le encomiendan, quedando prohibido abandonar el local o lugar donde prestan sus servicios sin la autorización previa de su superior inmediato.

XII.- Guardar para los superiores jerárquicos la consideración respeto y disciplina de todos.

XIII.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserva bajo su cuidado a la cual tenga acceso inmediato, evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquella.

XIV.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se designó o de haber cesado por cualquier otra causa, el ejercicio de sus funciones.

XV.- Y las demás obligaciones que la propia Ley de Servidores Públicos establece.

**CAPITULO XI**

**DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

**ARTÍCULO 63.** - Son obligaciones del Ayuntamiento:

I.- Otorgar, a través de los titulares un trato digno y respetuoso para todos los servidores públicos.

II.- Hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordenen la Dirección de Pensiones del Estado y la autoridad Judicial competente en los casos que especifica la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Handwritten signatures and marks on the left margin, including a large signature that appears to be 'Francisco Amador'.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a signature that appears to be 'Francisco Amador'.

300

Fco. Amador R.

III.- Acatar en sus términos, los laudos que emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

IV.- En los casos de supresión de plazas, los servidores públicos afectados tendrán derecho, en su caso, a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo.

José

V.- Aplicar el descuento de la cuota sindical exclusivamente a servidores públicos miembros del mismo, y cubrir al sindicato en un plazo máximo de 3 tres días a partir del pago de nómina el importe del descuento. El Ayuntamiento se obliga a aplicar estos descuentos por cuotas sindicales, desde la fecha de ingreso del trabajador.

VI.- Conceder licencia a los servidores públicos en los casos que proceda conforme lo establecido en las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

VII.- Mantener incorporados a los servidores públicos en el Instituto Mexicano del seguro Social en la modalidad establecida.

VIII.- El Ayuntamiento se compromete cubrir las cuotas correspondientes a la Dirección de Pensiones del Estado incluyendo el 3% del salario para vivienda.

IX.- Conformar con el Sindicato las Comisiones Mixtas establecidas en las presentes condiciones generales de trabajo.

X.- Otorgar jubilaciones conforme lo dispone la Ley de Pensiones para el Estado de Jalisco.

XI.- El Ayuntamiento se compromete a otorgar una oficina al Sindicato de Empleados dentro del Palacio Municipal, en caso de que se otorgara las posibilidades y disponibilidad de espacio, el Ayuntamiento se compromete a pagar la renta o dar en comodato un local que se encuentre en el primer cuadro del Municipio, para mayor agilidad de trámite y respuesta.

XII.- El Ayuntamiento se compromete a otorgar asesoría jurídica de inmediato y sin costo alguno, a los servidores públicos que sufran algún accidente conduciendo vehículos del Ayuntamiento o en maquinaria propia de sus funciones, siempre que se encuentre prestando un servicio para el mismo, así como de todo accidente que pudiera ocurrir dentro de cualquier otro departamento y los gastos que se originen del mismo

**CAPITULO XII**

**DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 64.** - Cuando un servidor público incurra en irregularidades o incumplimiento en el desempeño de sus labores, se le instaurará procedimiento administrativo en los términos de los Artículos 22 y 23 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicho procedimiento causará notificación al Sindicato y al interesado.

**ARTÍCULO 65.** - Ningún servidor público podrá ser sancionado sin causa justificada y de conformidad a lo que establece para tal efecto la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ARTÍCULO 66.** - Para la aplicación de las sanciones administrativas, el Jefe Inmediato Superior remitirá al encargado de Procesos Internos, en auxilio y comisión del Titular del Ayuntamiento y del Oficial Mayor Administrativo, las actas por faltas o violaciones al Reglamento para la instauración del procedimiento administrativo de Responsabilidad laboral otorgando el derecho a la audiencia de Defensa del Servidor para poder dictar acuerdo donde se funde y motive la resolución de cada caso, debiendo el Encargado de Procesos Internos, notificar al Sindicato con cinco días de anticipación a la primera audiencia para que esté presente si así lo desea en las diligencias respectivas, y procedan en lo que a derecho les corresponda.

[Handwritten signature]

509

José Fco. Amador R.

**ARTÍCULO 67. – Son causas de amonestación formal por escrito:**

- 1.- Los Servidores Públicos que acumulen 04 (cuatro) retardos en un lapso de 30 días, se harán acreedores a un día de suspensión sin goce de sueldo.
- 2.- Los Servidores Públicos que acumulen 12 (doce) retardos en 60 (sesenta días) aunque no sean consecutivos, serán causa de cese, y se le instaurará para tal efecto el procedimiento de responsabilidad laboral.
- 3.- Recibir dadas.
- 4.- Discutir con compañeros o con el público usuario.
- 5.- Fumar en lugares públicos.
- 6.- Negligencia comprobada en el cumplimiento del trabajo.
- 7.- En general todos los aspectos y omisiones que se consideren como faltas leves que alteren la disciplina o provoquen la indisciplina, debiendo éstas ser fundamentadas.

**ARTÍCULO 68.- Los Servidores Públicos que frecuentemente den motivo a que se les apliquen amonestaciones formales por faltas a las leyes y Reglamento, serán acreedores a sanciones de suspensión en sus funciones y según las circunstancias del caso; los antecedentes del servidor, la gravedad de la falta y las consecuencias de la misma:**

- A) Suspensión por un día.
- B) Suspensión por un mes.
- C) Suspensión definitiva.

**ARTÍCULO 69.- Una vez agotado cualquier procedimiento administrativo, se determinara la resolución, la cual deberá ser emitida en un término que no exceda de treinta días decretando las siguientes resoluciones:**

- A) Sin efecto a favor del servidor público.
- B) Amonestación.
- C) De acuerdo a la falta, suspensión de tres, diez, quince y treinta días sin goce de sueldo.
- D) Cese.

**CAPITULO XIII**

**PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO CON EL SINDICATO.**

**ARTÍCULO 70. - Serán obligaciones del Ayuntamiento con el sindicato:**

- 1) El Ayuntamiento permitirá instalar en cada dependencia un tablero para la difusión de la información sindical.
- 2) El Ayuntamiento otorgará facilidades para que se lleven a cabo reuniones de carácter sindical siempre y cuando no se afecte el servicio a la ciudadanía, ni afecte las actividades normales de la jornada de trabajo.
- 3) El Ayuntamiento realizará en coordinación y colaboración del Sindicato los siguientes eventos:
  - A) Una comida para las madres trabajadoras del Ayuntamiento con motivo del 10 de mayo así como un presente para cada una de ellas.
  - B) Un presente para las secretarias del Ayuntamiento con motivo de su día.
  - C) Un presente para cada uno de los Servidores que sean padres de familia con motivo del día del padre.
  - D) Evento recreativo para los Servidores Públicos y obsequios para rifarse entre los servidores públicos el 28 de septiembre de cada año, para lo cual se formará una Comisión integrada por ambas partes.

Handwritten signatures and marks on the left margin.

Handwritten signatures and marks on the right margin.

590

José Fco. Campuzano R.

E) Apoyo económico con 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MN) mensualmente para el pago de recibo telefónico, de la oficina de todos los miembros de este Sindicato Único de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento, de Tala, Jalisco.

f) Juguetes para ser entregados a los hijos de los trabajadores, con edades de 0 a 10 años, debidamente acreditados con acta de nacimiento, a más tardar en la primera quincena de octubre.

TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, entrarán en vigor a partir de su registro en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.**- Ambas partes designarán recíprocamente la representación de las Comisiones Mixtas correspondientes, a partir del registro de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

**TERCERO.**- El Ayuntamiento y el Sindicato elaborarán acuerdos específicos que regulen el procedimiento para el goce de las distintas prestaciones contenidas en estas condiciones.

**CUARTO.**- El Ayuntamiento publicará los ejemplares necesarios debidamente impresos de las presentes condiciones, a fin de distribuirlos entre los trabajadores, dentro de los 45 días siguientes a la firma de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

**QUINTO.**- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo dejan sin efecto cualquier otra disposición que las contravengan, o que se les opongan, ya que solo se aplicarán aquellas que sean de beneficio para los servidores públicos.

**SEXTO.**- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán revisadas por las partes anualmente, y no podrán ser modificadas sin el consentimiento de la representación Sindical.

Leídas las presentes, firma de conformidad los que intervinieron en ellas.

*[Handwritten signatures and marks on the left margin, including a large signature that appears to be 'Juan...']*

*[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a signature that appears to be 'J. Campuzano']*

POR EL H. AYUNTAMIENTO



*[Handwritten signature]*

PRESIDENTE MUNICIPAL  
ADOR JORGE RIVERA GUERRERO



*[Handwritten signature]*

LIC. AGUSTIN MEDINA GONZALEZ.  
SINDICO



*[Handwritten signature]*

LIC. ROBERTO FRANCO ARIAS.  
SECRETARIO GRAL. DEL H. AYTO.



*[Large handwritten signature]*

C.P. ROBERTO DE JESUS CARRILLO.  
OFICIAL MAYOR ADMVO.



*[Handwritten signature]*

MTRO. JESUS FRANCISCO RIVERA GUERRERO.  
ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL.

592

**POR EL SINDICATO**



*[Handwritten signature]*

**C. OSCAR SALAZAR RUELAS**  
**SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO**  
**DE SERVIDORES PUBLICOS DEL H.**  
**AYUNTAMIENTO DE TALA, JAL.**

*[Handwritten signature]*

**C. VANESSA MINERVA TAVARES TOPETE**  
**SRIA. DE ORGANIZACIÓN.**

*[Handwritten signature]*

**C. RAMÓN CEDILLO LARA**  
**SRIO. DE ACTAS Y ACUERDOS**

**TESTIGOS DE HONOR**

*[Handwritten signature]*

**C. JUAN PELAYO RUELAS**  
**SRIO. GRAL. DE LA F.S.E.S.E.J.**

*[Handwritten signature]*

**C. MARIA CRISTINA ENCISO VAZQUEZ**  
**SRIA. DE ACTAS Y ACUERDOS**  
**DE LA F.S.E.S.E.J.**